SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

---En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince ----------

---**V I S T O :** El presente procedimiento registrado con el número **152/PI/I/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/CO/713/2015, emitido por el C. Coordinador Operativo de Tránsito de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del **C.** [redacted] se ha dictado una RESOLUCION que a la letra dice:

R E S U L T A N D O:

--- Que en fecha 08–ocho de enero del año 2015-dos mil quince, mediante el oficio de solicitud de investigación número SSPVM/CO/713/2015, emitido por el C. Coordinador Operativo de Tránsito de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [redacted] se dio conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de los hechos expuestos en el parte informativo que se anexa, mencionándose en el primero: "Por medio del presente me permito saludarle y a su vez aprovecho este medio para poner a su disposición al C. [redacted] quien se desempeña como oficial de crucero en esta Secretaria, con número de nómina 103949 a quien se le giró un correctivo disciplinario por el tiempo de 24 horas por faltar a sus labores el día 06 de diciembre, el cual incumplió sin justificación alguna, habiendo retirado sin firmar dicho arresto, no acatando la orden de cumplimiento del mismo. Se anexa la boleta de arresto y copia del rol de servicios donde se acredita la falta. Solicito a usted, realice su procedimiento administrativo correspondiente para determinarla sanción administrativa en contra de dicho personal tal y como lo estipula el citado ordenamiento legal." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado de ésta corporación, registrándose con el número 152/PI/I/2015, recabándose las siguientes probanzas.

PRIMERO : Boleta de arresto a nombre del Oficial de crucero [redacted] realizada por C. [redacted] Jefe de Despliegue Operativo de Tránsito, en la que se hace referencia a que deberá presentarse ante quien se le ordene al término de su turno a fin de cumplir con un arresto administrativo por el tiempo de 24 horas, como correctivo por el motivo de Faltar a sus labores sin causa justificada de 06:00 a 14:00 hrs. El día 06 de diciembre del 2014. No firmando el documento antes señalado y sin darle debido cumplimiento al mismo.

SEGUNDO : Rol de servicio al que deberá sujetarse el personal de la jefatura de despliegue operativo de la Coordinación de Tránsito el día 06 de diciembre de 2014, en donde aparece como faltando a su servicio el C. [redacted]

TERCERO: Comparecencia del C. [redacted] Coordinador operativo de tránsito de esta corporación, en la cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/CO/713/2015 signado a esta Coordinación de fecha 08 de enero de 2015, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [redacted] por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

CUARTO: Cedula citatoria a nombre del elemento [redacted] en la cual se le informa del procedimiento entablado en su contra y se solicita su comparecencia ante esta coordinación el día 27-veintisiete de diciembre del 2014-dos mil catorce a las 10:00-diez horas y haciéndosele saber su derecho a conocer la naturaleza y causa de la acusación, así como el derecho a presentar las pruebas de su intención.

QUINTO: Comparecencia del C. [redacted] Oficial de crucero de esta Corporación en la cual sobre los hechos manifestó: "Que en relación a la queja expuesta por el C. [redacted] Coordinador operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, con número de folio

ASUNTOS INTERNOS

SSPVM/CO/713/I/2015, de fecha 08-ocho del mes de enero del año 2015-dos mil quince, en donde menciona que el C. [redacted] se le giró un correctivo disciplinario por el tiempo de 24 horas por faltar a sus labores el día sábado 06-seis del mes de diciembre del año 2014-dos mil catorce, el cual incumplió sin justificación alguna habiéndose retirado sin firmar dicho arresto, no acatando la orden de cumplimiento del mismo, de lo cual refiere que efectivamente faltó el día en mención y no cuenta con comprobante alguno para justificar dicha falta ya que ese día estuvo enfermo y fue a consultar a servicios médicos pero no le dieron incapacidad, por lo que solo cuenta con la receta médica, y en cuanto a que no cumplió con el correctivo disciplinario correspondiente fue porque no firmo la boleta. No teniendo nada más que agregar.

SEXTO: Resumen del expediente administrativo del C. [redacted] del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 01 de Julio 2014-dos mil catorce, desempeñándose como Oficial de tránsito, con 00-cero boletas de arresto; y este elemento cuenta con 00-cero antecedentes en su contra registrados en esta Coordinación.

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- El presente procedimiento se inició por virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/CO/713/I/2015, emitido por el C. Coordinador operativo de Tránsito de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Oficial [redacted] en cuanto a los hechos referentes a que al C. Oficial, se le giró un correctivo disciplinario por el tiempo de 24 horas de arresto, por el motivo de FALTAR A SUS LABORES SIN CAUSA JUSTIFICADA DE 06:00 A 14:00 HORAS EL DIA 06 DE DICIEMBRE DEL 2014. MISMA QUE NO FIRMÓ Y NO CUMPLIÓ. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en el expediente que nos ocupa, los documentos antes mencionados fueron debidamente ratificados por los servidores aludidos; asimismo se tiene el rol de servicio del personal de tránsito del día 06-seis de diciembre del 2014-dos mil catorce en donde aparece como faltando el elemento investigado; así mismo se adjuntó la boleta de arresto la cual no firmó el involucrado no cumpliendo debidamente el mismo; y finalmente, al solicitar la comparecencia del involucrado, se desprende de la propia declaración del C. [redacted] siguiente: "...refiere que efectivamente faltó el día en mención y no cuenta con comprobante alguno para justificar dicha falta ya que ese día estuvo enfermo y fue a consultar a servicios médicos pero no le dieron incapacidad, por lo que solo cuenta con la receta médica, y en cuanto a que no cumplió con el correctivo disciplinario correspondiente fue porque no firmo la boleta." Ahora bien, con lo anterior tenemos que el mismo elemento investigado acepta haberse retirado sin cumplir el correctivo que se le notificare, con todo lo anterior y siendo que el involucrado [redacted] acepta la falta cometida y no aportando elementos probatorios los cuales justifiquen su conducta, quedo plenamente probado que transgredió el Artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XV.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;"* Por lo que dicha conducta es sancionable en términos del Artículo que antecede.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad dentro de la investigación que nos ocupa del C. Oficial de crucero

ASUNTOS INTERNOS

[redacted] el cual está adscrito a la Dirección de Tránsito de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone la aplicación de una sanción administrativa para la misma, la cual consistirá, EN SUSPENSION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 45-CUARENTA Y CINCO DIAS SIN GOCE DE SUELDO, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E.

PRIMERO : Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [redacted] Oficial de crucero, adscrita a la Dirección de Tránsito de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que incumplió con las obligaciones y deberes señalados en el artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, habiéndose iniciado la indagatoria que nos ocupa con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/CO/713/I/2015, emitido por el Coordinador Operativo de Tránsito de esta Secretaría, dentro del expediente No.152/PI/I/2015.

SEGUNDO : Se propone imponer al C. [redacted] Oficial de crucero, una sanción administrativa, la cual consistirá EN SUSPENSION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 45-CUARENTA Y CINCO DIAS SIN GOCE DE SUELDO, por el motivo de NO DAR CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN SUPERIOR de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

TERCERO : Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

ASUNTOS INTERNOS

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
karenm
06 MAR 2015
4:33
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/10904/2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del município de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05-cinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/189/2015 se propone la **SUSPENSION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TÉRMINO DE 45-CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO** del **Oficial de crucero** [redacted] por el motivo de **NO DAR CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN SUPERIOR** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

CAP. FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE TRANSITO
10:40 hrs

C. c. p [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. [redacted] de Tránsito de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince- - - -

audiencia, al cual tiene derecho dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención que la cita fue a las 13:00 horas del día arriba señalado, haciendo caso omiso al mencionado citatorio, sin tener justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al mencionado procedimiento administrativo."

QUINTO : Resumen del expediente administrativo del C. [redacted] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación el 19 de Diciembre del 2013, desempeñándose como Policía Preventivo, con 02-dos boletas de arresto por los motivos de hacer mal uso de la frecuencia, por dormir en servicio y este elemento cuenta con 00-cero expedientes de investigación en su contra registrados en esta Coordinación.

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/105/15, signado por el C. Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] tiene faltando desde el día 22 de diciembre sin justificación. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos.

Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, tenemos que el documento antes mencionado fue ratificado por el servidor público aludido, asimismo se cuenta con el parte informativo signado por el LIC. [redacted] en el cual consta la inasistencia a su servicio injustificadamente por parte del C. [redacted] desde el día 22-veintidos de diciembre del 2014-dos mil catorce;

; asimismo tenemos la cédula citatoria fijada en la Tabla de avisos a nombre del C. [redacted] en la cual se le hace saber de la existencia de un procedimiento registrado en su contra así como su derecho a ofrecer pruebas teniendo para esto un término de tres días naturales y solicitándole su comparecencia en la fecha y hora señalados; y finalmente se cuenta con una constancia la cual señala que el C. [redacted] personal investigado, mismo que fue notificado en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, haciendo mención que la cita fue a las 13:00 horas del día 02-dos de febrero del 2015-dos mil quince, haciendo caso omiso al mencionado citatorio sin tener justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al mencionado procedimiento administrativo. Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Director de Policía, respecto a que el C. [redacted] faltó por más de 04-cuatro ocasiones a su servicio sin justificación alguna, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y siendo que la referida no se presentó a darle el seguimiento a la presente indagatoria, demostrando su falta de interés en el presente asunto y no aportando prueba alguna que justifique sus ausencias. Por lo anterior, dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:…I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada."*; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: " *Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*; razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

ASUNTOS INTERNOS

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted], el cual se desempeña actualmente como POLICIA PREVENTIVO adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato mediante la Tabla de Avisos ubicada en las instalaciones de esta Secretaría de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [redacted]** en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 172/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/105/15, emitido por el Director de Policía de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C. [redacted]** una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, mediante la Tabla de Avisos ubicada en las instalaciones de esta Secretaría de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así lo resuelve y firma el C. [redacted], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS

Secretaría de
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

municipio.monterrey
@municipio_mty

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
karen M.
06 MAR 2015
9:36
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/10905/2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05-cinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/190/2015 se propone la **REMOCION** de su empleo, cargo o comisión del **Policía Preventivo** [redacted] por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE 03-TRES VECES EN UN LAPSO DE 30-TREINTA DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA** misma que se acepta por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
9:20
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

CAP. FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

C. c. p [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. [redacted] rector de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - -En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince - - -

compañera que ahí se encontraba con nosotros que en ningún momento se le tocaron sus pertenencias ni se le hizo el cacheo, cabe mencionar que para ese momento ya había de 4 a 5 compañeros en ese mismo lugar donde teníamos al detenido retirándonos del lugar por órdenes de comandante sierra y al ir de regreso al sector nos regresa mi comandante alfa que volviéramos a las calles de tapia y V. Carranza, llegando al lugar yo y mi compañero en ese momento me habla y comandante sierra y a mi complemento le habla el alfa, entonces me dirijo con mi comandante sierra el cual me pone frente al detenido y le pregunta que si yo le había sustraído algo el cual contesta que no que eran varios los que estaban ahí con el, por tal motivo me sorprendí porque me había puesto enfrente del detenido, me sorprendió la acción y le pregunte a la compañera que cual era el motivo y me dijo que porque no le habían encontrado el producto de lo que había robado, así mismo la compañera me comunica que lo estaban amenazando con una navaja que la calentaba con un encendedor y se la ponían en el brazo y que dijera quien le había quitado el dinero con estas palabras "dinos si fue el grandote" y le ponían la navaja caliente asi mismo deseo aclarar que en todo momento que se esposo y traslado estuvo la compañera que lo remitió y asi mismo no quiero represalias por parte de mis dos comandantes sierra y alfa."

[redacted] "Que el día 23 de septiembre del 2014 C4 comunica que en tapia y V. Carranza habían robado una taquería, por lo que la U-82192, pasa al lugar e indica que el presunto corrió por tapia hacia el oriente que un pq lo visualizo que se metió debajo de un carro en el cruce de corona e Isaac Garza, por lo que minutos después comunica la unidad que ya lo tenían detenido en el cruce antes mencionado, pero como me encontraba retirado tarde en llegar y cuando llegue ya tenían al detenido en la taquería, por lo que me traslade a Tapia y V. Carranza y al llegar al lugar me entrevisto con la compañera [redacted] y le pregunto que si lo agarraron que si la pq lo reconoce y me indica que afirmativo y le pregunto que si recuperaron el producto y me dice que no, por lo que le pregunto que por qué no, que quien reviso al detenido y me dice que ella no vio nada, por lo que voy y cuestiono al responsable de la unidad al compañero [redacted] y me dice comandante lo reviso el compañero Vidal, yo escucho que le dijo donde está el dinero y el detenido le dijo lo traigo en la bolsa, por lo que al escuchar lo que me comentó el responsable de la unidad mando llamar a la unidad que supuestamente lo reviso que es la unidad 81858 y le pregunto al responsable que donde quedo el producto por lo que me contesta que el no lo reviso, posteriormente cuestiono al complemento de la unidad 81858 y me dice que el no vio nada y le digo que porque se pasaron hasta el sector 13 que donde se encontraban y me dice que el no conoce el sector pero que escucharon el auxilio y se dejaron ir a apoyar. Por lo que se dice del chofer del comandante sierra yo estuve ahí y no me percaté de que al detenido lo estuvieran golpeando ya que yo me encontraba cuestionando a los elementos donde había quedado el producto y no me di cuenta de esa acción."

[redacted] "Por medio del presente me permito informar que aproximadamente a las 22:25 horas del día lunes 22-09-14 por medio de la frecuencia de radio la central manda un reporte de robo en la taquería Tlaquepaque ubicada en el cruce de V. Carranza y Tapia encontrándonos en el cruce de constitución y Padre Mier dirigiéndonos al lugar cuando reportan que lo tenían detenido sobre Ramón Corona y tapia al llegar a la ubicación se ubican alrededor de 4 o 5 unidades no recordando los números ya que todo fue rápido, solo visualice que al oficial [redacted] abordaba una unidad ya con las esposas puestas abordando a la unidad 82192 trasladándolo de inmediato a la ubicación de la taquería donde le tome una fotografía para mostrarla a la parte quejosa manifestando que efectivamente el era preguntándole que con qué la había amagado refiriendo que con un cuchillo de cacha blanca y hoja de metal informando el supervisor refiriendo que lo metiera en una bolsa y lo trajera del interior de la taquería por consiguiente cuestionando al ahora detenido que con que había efectuado el robo manifestando dichas características de arma blanca de primera instancia la compañera Esther complemento del oficial captor que se encontraba tranquilizando a l aparte quejosa manifiesta que eran los masculinos cuestionando al detenido sobre el otro presunto refiriendo que era solo el todo en presencia del oficial [redacted] y [redacted] ya que la compañera [redacted] se encontraba con la parte quejosa con todos los datos y la parte quejosa los compañeros captores trasladaron al detenido para su puesta a disposición. Siendo alrededor de las 09:01am del día martes 23-09-14 recibo una llamada del comandante de zona, secretaria y que si me presentaba mandaría una unidad por mi a sacarme de mi casa preguntándole el motivo refiriendo que aquí se me informara que no tenía más opción al presentar y entrevistarme con el al paso casi de dos horas me manifiesta que la compañera [redacted] complemento del oficial captor le refirió que yo había quemado con una hoja de una navaja al ahora detenido haciéndole mención que si en ese momento no dio parte en primera instancia debió decirme que no hiciera eso que está en contra de los derechos humanos y en segunda instancia tenía a los mandos inmediatos a espaldas, al encargado de turno (alfa) y al supervisor (sierra) porque en su momento no dio parte estando ella cometiendo la omisión, saliendo todo esto a relucir ya que el oficial [redacted] era presunto de haber sustraído el producto de robo del bolsillo del detenido ya que al yo cuestionarlo el manifiesto que un oficial delgado alto aperlado se lo sustrajo todo esto con conocimiento de los mandos presentes ya que los compañeros sostienen una relación sentimental solicitando se hagan las investigaciones pertinentes ya que son faltas graves y solicitando el dictamen médico del detenido porque si presenta las lesiones mencionadas serán notorias y no sanan de un día a otro, como la compañera logro que si estaba tomando datos a la parte quejosa al ella acercarse a tomar datos se quedó con el detenido cuestionándolo y yo me retiro siendo esto lo que deseo manifestar, quedo a sus órdenes."

[redacted]: C4 comunica un robo a negocio una taquería en tapia y V. Carranza aproximándose la unidad 82172, comunicando que era afirmativo y que el presunto responsable había huido por tapia hacia el oriente procediendo con la búsqueda encontrándose en corona y tapia y deteniéndolo a lo que me aproxima al lugar para checar y al llegar me percato de que

ASUNTOS INTERNOS

unidades que llegaron de apoyo se estaban retirando por lo que me aproximo al oficial captor indicándole que pasara al lugar de los hechos para que el quejoso reconociera al detenido, al momento lo cuestiono sobre el producto del robo indicando que un policía le había quitado el dinero por un celular propiedad de él, a lo que se aproxima la compañera [redacted] me manifiesta que la pq no quería proceder pasando yo al interior de la taquería a hablar con la afectada sobre lo sucedido a lo que mi chofer se queda cuestionando al detenido a lo que salgo del establecimiento y me aproximo con el alfa en turno para hablar sobre lo sucedido, y mandando a llamar a la unidad que presuntamente checo al detenido haciendo contacto con la unidad 81050 y cuestionándolo sobre lo sucedido y el producto no contestando nada mostrándose molesto, manifestando yo no sé nada, retirándose del lugar comunicándole a mi superior para que investigue y proceda en contra de quien resulte responsable de lo sucedido desconociendo todos los hechos ya que no estuve presente en todo lo sucedido y como yo no tengo pruebas suficientes de donde quedo el producto del robo y celular lo dejo en sus manos para que se haga una investigación profunda."

SEGUNDO : Comparecencia del C. TTE. J[redacted] Director de Policía de esta corporación, en la cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio número DPM/703/14 signado a esta coordinación de fecha 30 de septiembre del año 2014-dos mil catorce, donde comunica hechos realizados por elementos de esta corporación, mediante los partes informativos que se anexan, por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

TERCERO: Rol de servicio de fecha 22 de septiembre del 2014, tercera compañía, turno nocturno de la zona centro, en el cual sobre los hechos investigados se hace constar lo siguiente: "en la unidad 81859 asignados los siguientes policías: POL. 3° J[redacted] Supervisor y POL. [redacted], a la unidad 81861 asignados los Policías POL. [redacted] POL. [redacted], POL. [redacted] a la unidad 81858 asignados los Policías POL. [redacted] la unidad 82192 asignados los policías [redacted] y POL. [redacted].

CUARTO: Parte de novedades del día 22 de septiembre de 2014, tercera compañía, turno diurno en el cual sobre los hechos investigados consta lo siguiente: "22:45 horas 01 detenido por robo comercio (taquería Tlaquepaque). C4 informa que en el cruce de Venustiano Carranza y Tapia se encuentra una parte quejosa de robo, se aproxima la unidad 82192 al mando del Pol. [redacted] y su complemento Pol. [redacted] entrevistándose con la C. [redacted] de 24 años cajera del negocio, quien refiere que una persona sexo masculino camisa azul, pantalón de mezclilla entra al negocio pide dos órdenes de tacos sale a fumar, entra come sus tacos, toma un arma blanca (cuchillo) del mismo establecimiento amagando a la cajera exigiéndole el dinero, entregándole $2,000 aproximadamente y despojándola de un celular LG con valor de $1,200 sale corriendo sobre Tapia al Pte. Al realizar un rondín sobre el área se ubica logrando su captura del C. [redacted] de 21 años presentándolo ante la parte quejosa quien lo reconoce plenamente pidiendo su detención, trasladando ambas partes a las instalaciones de la Alamey presentándolos ante el M.P. quien determina que queda a disposición por robo.

QUINTO: Remisión a reclusorios con número de folio 449891, en la cual consta el nombre de [redacted] siendo remitido por la unidad 82192 con fecha de detención 23-09-14 hora 01:30:00, señas particulares: moreno, playera celeste last kings, sin rasurar, alto, pantalón mezclilla azul, tatuado en pecho y brazos; motivo: A.M.P. Robo casa habitación Inter por 98 regia; lesiones: escoriación en ingle lado derecho con edema dolor en muslo izquierdo no se observa edema ni enrojecimiento con marcha claudicante, edema en ojo derecho parpado superior, edema con enrojecimiento en muñecas; aliento alcohólico si.

SEXTO: Bitácora de radio de las 21:00 horas del día lunes 22 a las 01:00 horas del día martes 23 del mes de septiembre del 2014 de la zona centro, en la cual sobre la investigación se hace constar lo siguiente: "22. 82192 3 naterior 13 20; 29 82192 pino surez 13 20 parades de camiones; 35 82192 inf 28 costtuccion y porfiriodiaz 3 2 34 37 20; 39 82192 inf 1320 rec; 43 82192 rec sect 123 20; 57 829192 13 20rec; 68 82192 alugar; 88 82192 13 20; 0082192 en 29 para remisión."

SEPTIMO: Comparecencia del Pol. 3° J[redacted] el cual sobre la investigación manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número DPM/703/14, de fecha 30 de septiembre del 2014, en la cual se hace de conocimiento hechos los cuales se consideran una probable falta de operatividad de parte de varios compañeros, ante lo cual es mi deseo manifestar que siendo el día 22 de septiembre del año en curso, yo me desempeñaba como supervisor de la zona centro en el turno nocturno, a bordo de la unidad número 81859 y traía como ordenanza al oficial de nombre [redacted] cuando siendo aproximadamente las 22:00 horas, escuche vía frecuencia que reportaban un asalto a un comercio en el cruce de las calles Tapia y Venustiano Carranza, al escuchar la noticia yo comienzo a aproximarme al área, momentos después escucho que la unidad 81192 la cual era tripulada por los compañeros de nombres [redacted] y [redacted], informaba vía frecuencia que tenía una persona detenida misma que coincidía con las características del presunto responsable, informando que lo tenía detenido en el cruce de las calles América y Tapia, ya que había sido sorprendido escondido debajo de un vehículo, al escuchar esto confirmo la información y me dispongo a trasladarme al lugar, el cual al momento de llegar observé a la unidad 81858 estacionada en el punto, así como enfrente de dicha unidad estaba la 82192, por lo que yo detengo mi unidad atrás de estas dos, en ese momento me dirijo

ASUNTOS INTERNOS

con el compañero [redacted] al cual cuestiono acerca de que en donde estaba el detenido, entonces el compañero Crispín me informa que el detenido estaba en la unidad 81192 bajo custodia de la compañera [redacted] a lo que yo me dirijo a la unidad antes mencionada y al llegar observo que estaba la compañera [redacted] y un compañero de nombre [redacted] entonces al ver a la compañera la cuestiono acerca del detenido y ella comienza a informarme mientras el compañero [redacted] se retiró del área hacia su unidad y acto seguido yo ordeno a las demás unidades que iban llegando que se retiren a su servicio ya que el presunto ya estaba asegurado, en ese momento le ordeno a la unidad que se traslade hacia el lugar de los hechos para presentar y que se reconociera al presunto, entonces cuestiono al compañero [redacted] sobre el producto del robo y fue entonces que el compañero [redacted] menciona que él no lo había revisado y que el oficial que se encargó de eso había sido el compañero [redacted] que hasta escucho decir al compañero [redacted] que lo cuestionaba sobre el producto y el detenido mencionaba traerlo en una bolsa de su pantalón, entonces me voy con la compañera [redacted] y la cuestiono acerca del producto y ella contesta que ella no sabía nada y que no había revisado al detenido, siendo que ella estaba con el detenido en custodia, entonces nos trasladamos hacia el lugar de los hechos y le dije a mi ordenanza que cuestionara al detenido sobre sus pertenencias o sobre lo que se había robado, ya que yo me dirigí con las partes quejosas para explicarles el procedimiento y hacerles saber que tenían que denunciar al sujeto, entonces después de dialogar con las partes quejosas, regresa mi ordenanza y me dice que el detenido manifiesta que el producto del robo y un celular se los había sustraído un policía, por lo que yo me dirijo con el detenido y lo cuestiono sobre las características del policía que lo había quitado el producto del robo, dando como características un oficial alto, moreno, delgado y con acento chilango, entonces mande traer dos unidades siendo estas las del compañero [redacted] el cual se mostraba molesto y al ser presentado al detenido este no estuvo seguro de reconocerlo, por lo que le dije al compañero que se retirara y en cuanto se retiró el detenido manifestó que ese oficial había sido el que sustrajo sus pertenencias, entonces le dije al detenido que si quería proceder en contra del oficial y éste manifestó que no ya que sentía miedo y por tal motivo no hicimos por detener al compañero ya que no estaba seguro el detenido, acto seguido nos trasladamos hacia estas instalaciones para la remisión correspondiente y al termino de turno como supervisor tengo que rendirle novedades al teniente [redacted] que es el responsable de la zona centro, ahí le mencione los hechos sucedidos y expliqué por qué no se había procedido en contra del compañero, entonces cuando termine y estando a punto de retirarme hasta la oficina del comandante llego el compañero [redacted], el cual solicitó hablar con el TTE. [redacted] entonces delante de él y del comandante [redacted] me cuestiona que donde estaba mi complemento a lo que yo le contesto que él ya se había retirado y que su turno ya había acabado, entonces me dice que porque lo había dejado que se retirara, a lo que yo le mencione que no motivo para impedir que se retirara, fue entonces que el compañero [redacted] manifestó que mi ordenanza le había quemado los testículos al detenido y que esto se lo había hecho con una navaja, entonces el teniente [redacted] me cuestiona acerca del porque no informo y que donde estaban el sierra y el alfa a lo que ella comento que nosotros estábamos del otro lado de una unidad y que estábamos dialogando y que no teníamos vista hacia donde ellos estaban y menciono que no dio conocimiento al mando porque no sabía, por lo que el TENIENTE le menciono que ella había estado a cargo del detenido y por lo tanto tenía responsabilidad en lo que le sucediera al detenido, acto seguido verifico las fotos tomadas por mi ordenanza y me doy cuenta de que el detenido traía su bolsa volteada y saqué por conclusión de que el único oficial que lo revisó fue el compañero [redacted] a la vez que también fue reconocido por el detenido y fue el que se fue del lugar en forma rápida y sin esperar la orden después de que yo llegue para tomar conocimiento de los hechos, no teniendo más que agregar."

OCTAVO: Comparecencia del POL. [redacted] en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número DPM/703/14, de fecha 30 de septiembre del 2014, en la cual se hace de conocimiento hechos los cuales se consideran una probable falta de operatividad de parte de varios compañeros, ante lo cual es mi deseo manifestar que siendo el día 22 de septiembre del año en curso, yo me desempeñaba como policía preventivo de la zona centro asignado al sector 9 que comprende las calles de Ruiz Cortinez, Fidel Velazquez, B. Reyes y Barragán, a bordo de la unidad 81858 en compañía del oficial de nombre [redacted] GONZALEZ, cuando siendo aproximadamente las 22:00 horas escuchamos vía frecuencia que el C4 informaba sobre un robo a una taquería en el cruce de Ruiz Cortinez y B. Reyes informamos que estábamos disponibles para brindar el apoyo, por lo que con autorización del C4 procedimos a trasladarnos hacia el lugar de los hechos, en el camino se nos informó que dos personas había asaltado la taquería Tlaquepaque, por lo que al llegar a la zona comenzamos a buscar a dichos sujetos y cuando circulábamos por la calle de Corona de sur a norte, comunica una de las unidades que solicitaba apoyo y que tenía a un sujeto presunto responsable, a cuadras más adelante, en el cruce Corona e Isaac Garza, entonces procedimos a acercarnos y al llegar observe que el compañero estaba arriba de la unidad pidiendo el apoyo mientras que la compañera estaba tratando de esposar al sujeto el cual tenía recargado sobre una camioneta de tipo suburban que ahí se encontraba, entonces bajamos de la unidad y los dos nos fuimos a brindar el apoyo a la compañera sujetando al presunto y esposándolo de manera correcta, en ese momento llego la unidad del comandante sierra de apellido [redacted] el cual bajo de la unidad en forma inmediata y se dirige conmigo, diciéndome que le dejara al detenido y que le diera el producto del robo, en ese momento yo le contesto que solo brinde el apoyo y que de mi parte no había sido revisado por lo que desconocía lo del producto, entonces en ese momento el comandante me ordena que me retire y yo acato la orden y regreso a mi sector de vigilancia, entonces como a los cinco minutos de haberme retirado, recibo vía frecuencia la orden de parte del comandante alfa para que regresara al lugar de los hechos, por lo que acato la orden y al llegar nos recibe el comandante alfa y le dice a mi complemento que se fuera con él y que yo pasara con el sierra, acto seguido el sierra me pone en una pared y abre la puerta trasera de la unidad en donde se encontraba el detenido, al cual delante de mí lo cuestiono que si yo era el responsable y el detenido asintió con la cabeza diciendo que sí, acto

ASUNTOS INTERNOS

seguido cuestiono al comandante de que se trataba el cuestionamiento y en respuesta me dice que me retirara del lugar hacia mi sector, más tarde siendo aproximadamente como las 05:00 horas me presento en las instalaciones de la alamey para cambiar mi pila del radio y ahí me encuentro con el chofer del comandante alfa, de nombre [redacted], el cual al tener una breve platica con el me dice que el comandante sierra y su ordenanza habían estado amenazando al detenido y dándole golpes en su estómago para que dijera que yo era el responsable de haberle sustraído el dinero, producto del robo, además de que se ofrecía de voluntario para comparecer cuando fuera necesario, entonces yo solamente le mencione que realizaría mi parte informativo y acto seguido me retiré, al término de turno me encuentro a la compañera [redacted], misma que al sostener una plática conmigo me dice que observo al ordenanza del comandante sierra calentar una navaja con un encendedor y con la misma caliente pegársela en su vientre, a la vez que el comandante sierra le cuestionaba acerca del producto del robo y le decía al detenido que dijera que yo era el responsable, ofreciéndose para apoyarme ya que los comandantes sierra y alfa estaban diciendo que yo había sustraído el dinero producto de robo del detenido y eso era falso, aclarando que el comandante sierra estaba presente en el momento de torturar al detenido, por parte de su ordenanza, así como el comandante alfa se encontraba a pocos metros de distancia de los hechos y tenía vista plena hacia donde estaba el detenido, al escuchar esto me dirigí inmediatamente a solicitar una audiencia con el responsable de la zona centro, no sin antes avisarle a mi comandante alfa de mi solicitud, fue entonces que el comandante alfa me dice que sí y le habla al comandante sierra y los tres nos presentamos ante el teniente [redacted] para aclarar los puntos, pero el teniente no me dejo hablar y ante mi desesperación le manifesté lo de la quema del vientre y fue entonces que me dijo que me callara y que el hacía las preguntas, de ahí procedo a realizar mi parte informativo aclarando que en todo momento se mencionó que eran dos los asaltantes y solo logramos la captura de uno, así como detalle mis movimientos y puse lo de la quema del vientre del detenido, para así lograr que se investiguen las cosas y que se logre demostrar mi inocencia de los presentes hechos, no teniendo más que agregar."

NOVENO: Comparecencia de la POL. [redacted] en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número DPM/703/14, de fecha 30 de septiembre del 2014, en la cual se hace de conocimiento hechos los cuales se consideran una probable falta de operatividad de parte de varios compañeros, ante lo cual es mi deseo manifestar que siendo el día 22 de septiembre del año en curso, yo me desempeñaba como policía preventivo de la zona centro, asignado al sector 16 que comprende las calles de Washington, Pino Suárez, Constitución y V. Carranza, a bordo de la unidad 82192 en compañía del oficial de nombre [redacted] cuando siendo aproximadamente las 22:00 horas escuchamos vía frecuencia que el C-4 informaba sobre un robo a una taquería en el cruce de las calles de Venustiano Carranza y Tapia, por lo que al encontrarnos cerca, se procedió a atender el auxilio con la autorización del C-4, llegando al lugar y percatándonos de que era la taquería Tlaquepaque, en donde al entrar una persona de sexo femenino manifestó que acababa de ser asaltada por dos sujetos y que habían corrido por la calle de tapia hacia el oriente, por lo que se dio inicio a la búsqueda a la vez que varias unidades ya se encontraban en apoyo, entonces dos cuadras más adelante fuimos interceptados por un sujeto el cual nos manifestó que momentos antes había visto una persona que paso corriendo y que se había metido debajo de una camioneta de tipo suburban, por lo que procedimos a su localización y cuando lo ubicamos avisamos para el apoyo y bajamos los dos, para sacar a esta persona del piso, al tenerla afuera lo recargamos contra la camioneta de tipo suburban, y yo saque mis ganchos, poniéndole uno en su brazo, para ese momento el sujeto ya no mostraba resistencia y al tratar de ponerle el otro gancho este estaba trabado por oxidación, en ese momento llego otra unidad la cual era tripulada por el compañero [redacted] el cual de forma inmediata se acercó para apoyarme y el fue el que lo gancho en presencia de su ordenanza y de mí, acto seguido llegó otra unidad y esta era la del comandante sierra, posteriormente comenzaron a llegar varias unidades y ya no puedo determinar cuántas fueron, pero en seguida el comandante sierra baja de su unidad e inmediatamente se dirige hacia nosotros y nos ordena abordarlo a la unidad y llevarlo a la taquería, acto seguido me hago a un lado ya que mi compañero [redacted] se encargaron de abordar al sujeto a la unidad, cabe hacer mención de que hasta ese momento el comandante sierra no había tenido contacto verbal con el compañero [redacted] tampoco ordeno nada al compañero [redacted] solo abordaron al detenido y nos dirigimos hacia la taquería, agregando que hasta ese momento nadie había revisado al detenido, al llegar a la taquería, ahí se encontraba el comandante alfa de apellido [redacted] entonces llegamos y detrás de nosotros venía el comandante sierra, el cual bajo de su unidad y nos ordenó al compañero [redacted] y a mi que fuéramos con los dependientes del negocio y explicáramos el procedimiento a seguir, quedándose el comandante sierra y su ordenanza en custodia con el detenido, acto seguido nos metimos al negocio a levantar datos y nos tardamos aproximadamente 5 minutos, de ahí cuando termino salgo del negocio y al dirigirme hacia la unidad observo que el compañero [redacted] ordenanza del comandante sierra, estaba cuestionando al detenido sobre el producto de robo a la vez que lo asesoraba sobre que este mencionara que se lo había quitado un policía grandote, asimismo calentaba la punta de un cuchillo con un encendedor y se lo pegaba en los antebrazos, para obligar al detenido a decir las cosas como él quería, fue entonces que volteo y veo que el comandante sierra estaba observando los hechos y pendiente de los mismos y solo me hizo una señal con la cabeza para que me retirara y dejara que su complemento actuara, por tal motivo me retiré y me fui con el comandante [redacted] al cual le comenté como había sido los hechos pero no se comentó nada acerca de la tortura aplicada al detenido en ese momento, más tarde el comandante alfa vía frecuencia solicitó la presencia de dos unidades para el lugar, llegando la unidad 81858 al mando del compañero [redacted] entonces el comandante alfa comenzó a dialogar con ellos y de ahí les mencionó que se retiraran, de ahí se nos acercó el comandante sierra y ordenó darle procedimiento al detenido, de ahí trasladamos al detenido hasta estas instalaciones en donde remitimos, termi9nando nuestro turno tuve una plática con el compañero [redacted] y este comenta que lo habían tratado de señalar como el que había sustraído el

ASUNTOS INTERNOS

producto del robo del detenido de la noche, por tal motivo, por tal motivo le comenté al compañero [redacted] las quemadas en los antebrazos aplicadas el detenido y por lo tanto decidimos hablar con el responsable de la zona centro, el teniente [redacted] entonces el compañero [redacted] entró a hablar con el comandante alfa y de ahí se fueron con el responsable de turno, para momentos después mandar a hablarme y estando todos los mandos presentes me comenzaron a cuestionar acerca de los hechos y fue entonces que explique los hechos y manifesté la situación de las quemadas informando en todo momento a la superioridad la cual estaba presente en los hechos y también se percató de los mismos, de ahí termino mi participación y se nos ordenó proceder con el parte informativo correspondiente."

DÉCIMO: Comparecencia del POL. [redacted] en la cual sobre los hechos investigados manifiesta lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número DPM/703/14, de fecha 30 de septiembre del 2014, en la cual se hace de conocimiento hechos los cuales se consideran una probable falta de operatividad de parte de varios compañeros, ante lo cual es mi deseo manifestar que siendo el día 22 septiembre del año en curso, yo me desempeñaba como policía preventivo de la zona centro, asignado como ordenanza del comandante sierra de nombre [redacted], en donde mi función es apoyar al comandante en lo que este me ordene, cuando siendo aproximadamente las 22:00 horas nos encontrábamos en el fuerte constitución cuando escuchamos vía frecuencia, que el C-4 informaba sobre un robo a una taquería en el cruce de las calles de Venustiano Carranza y Tapia, por lo que abordamos la unidad y comenzamos a dirigirnos hacia dicho lugar, más tarde escuchamos vía frecuencia que una unidad informaba que ya tenían a un presunto sujeto detenido, en el cruce de ramón corona y tapia, por lo que ya estábamos casi en el lugar, al llegar visualice a la unidad 81858 del compañero [redacted] y la unidad 82192 del compañero [redacted] entonces escuche que el comandante sierra ordenaba a los demás compañeros que estaban llegando que se retiraran a sus sectores ya que el presunto ya estaba asegurado, acto seguido ordena a los compañeros de la unidad 82192 que se vayan a la taquería para mostrar y que se reconociera al presunto, acto seguido todos abordamos nuestras unidades y nos dirigimos hacia la taquería en donde al llegar el comandante sierra ordena a los compañeros que levante datos y explique a las partes quejosas el procedimiento a seguir, mientras que a mí me ordena que tome fotografías del presunto para que las muestre a la parte quejosa y así lo reconocieran, entonces tome la fotografía y las llevé hacia el interior de la taquería y después del reconocimiento salgo y le digo al comandante que efectivamente el sujeto tenía reconocimiento positivo, por lo que el comandante me ordena que lo baje y revise para saber del producto, fue entonces que abro la puerta y al bajarlo me percato de que dicho sujeto traía la bolsa delantera del lado izquierdo fuera de su lugar como si se hubieran volteado, ante lo cual inmediatamente informo al comandante para que tuviera conocimiento, seguí revisándolo y no encontré nada de producto, acto seguido le cuestiono al detenido que donde estaba el producto y este me dice que se lo había quitado un policía y al cuestionarle que le había quitado el detenido menciono que le habían sustraído un celular y dinero que acababa de hurtar de la taquería, entonces le mencioné al comandante sierra sobre lo sucedido y este se vino a cuestionar al detenido sacando la información de que había sido un oficial alto, delgado, moreno y con acento del norte, de ahí el comandante sierra se retiró y yo me puse a cuestionar al sujeto sobre su compañero, ya que la información inicial era de que habían sido dos sujetos, pero en todo momento el detenido menciono trabajar solo, ante lo cual procedí a amedrentarlo sacando una navaja pero el detenido no mencionaba nada, fue así que saqué un encendedor y calenté la navaja para posteriormente ya estando esposado le pise los pies al detenido y le di un toque con la navaja caliente en su entrepierna, pero ni aun así menciono algo sobre su pareja por lo que ya no hice más y lo volví a abordar a la unidad, cabe hacer mención de que en este incidente nadie vio y nadie me ayudó, más tarde volvió a llegar el compañero [redacted] y platico con el comandante ALFA, para después retirarnos cada quien a sus funciones, mientras los otros compañeros se fueron a realizar la remisión correspondiente, terminando mi turno de manera normal y fue hasta que llegue a mi domicilio en que vía telefónica me ordenaron que volviera para dar explicaciones de lo sucedido, no teniendo más que agregar."

DÉCIMO PRIMERO: Comparecencia del POL. [redacted] en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "que después de haberle dado lectura al oficio número DPM/703/14, de fecha 30 de septiembre del 2014, en la cual se hace de conocimiento hechos los cuales se consideran una probable falta de operatividad de parte de varios compañeros, ante lo cual es mi deseo manifestar que siendo el día 22 de septiembre del año en curso, yo me desempeñaba como responsable de la zona centro, a bordo de la unidad 81861, en compañía de los oficiales de nombres [redacted] y [redacted] cuando siendo aproximadamente las 22:00 horas nos encontrábamos realizando nuestras funciones en las colonias hogares ferrocarrileros y Lomas de Anáhuac, cuando escuchamos vía frecuencia, que el C-4 informaba sobre un robo a una taquería en el cruce de las calles de Venustiano Carranza y Tapia, por lo que abordamos la unidad y comenzamos a dirigirnos hacia dicho lugar, más tarde escuchamos vía frecuencia que una unidad 82192 informaba que ya tenían a un presunto sujeto detenido, en el cruce de Ramón Corona e Isaac Garza, por lo que ya nos trasladamos al lugar y al llegar ya no estaba el detenido y las demás unidades me informaron que ya se habían retirado, por lo que cuestione la ubicación y se me informó que se dirigían hacia la taquería robada, por lo que me traslade hacia la taquería y me baje de la unidad del otro lado de la calle quedando estacionado sobre tapia mientras que la unidad en donde estaba el detenido estaba estacionada frente a la taquería sobre Venustiano, de ahí cruzo la calle y me voy hacia la taquería, encontrándome a la compañera [redacted] a la cual cuestiono acerca de los hechos y le menciono que si el sujeto detenido había sido reconocido plenamente por la señora de la taquería, en ese momento le menciono a la compañera que si se había recuperado el producto del robo y la compañera me contesta que no que ella no sabía nada del producto y que no había visto nada, cosa que me pareció sospechosa ya que una contestación correcta era que no había recuperado el producto, por lo que me dirijo con el compañero [redacted] al cual cuestiono acerca de la

ASUNTOS INTERNOS

detención y este me dice que habían encontrado al sujeto escondido debajo de una camioneta y que lo habían asegurado pero cuando lo estaban asegurando llego el compañero [redacted] y apoyo a la compañera con el detenido, mientras este lo mandaron a contestar la frecuencia hacia dentro de la unidad, entonces le cuestiono sobre el producto y el compañero me dice que al estarlo asegurando la compañera [redacted] se negó a obedecer para que contestara la frecuencia y que tuvo que ir él personalmente a contestarla, agregando que escucho como el compañero [redacted] cuestionaba al sujeto sobre el producto de robo y también escucho como el detenido manifestaba que el traía el producto en la bolsa de su pantalón, observando también que el compañero [redacted] revisaba al detenido pero no se percató de que paso con el producto, entonces le digo al compañero [redacted] que le había ganado con el producto y en respuesta el compañero manifiesta que efectivamente el sospechaba del compañero [redacted] como el mismo que había sustraído el producto del robo, fue así que saqué mis conclusiones y pensé que el compañero [redacted], había cruzado varios sectores de vigilancia para lograr llegar al lugar de los hechos y eso no estaba en el protocolo de seguridad que se maneja, por lo que me entrevisto con el supervisor y le comento lo sucedido y fue entonces que el supervisor me dice que el detenido manifestaba haber sido despojado del producto por parte de un oficial de policía, alto, delgado, aperlado y estos generales coincidían con los del compañero [redacted] por lo que via frecuencia solicito la presencia de la unidad del compañero [redacted], en el lugar de los hechos y cuando llegan le menciono que se vaya con el supervisor mientras yo me quedo con el complemento de nombre [redacted] al cual una vez solos cuestiono acerca de que había pasado con el producto, fue entonces que dicho compañero menciona que no vio nada porque no se acercó, cosa que debe de ser falsa ya que iban en apoyo y debieron de haberse acercado con el detenido ya que se suponía que la compañera [redacted] estaba batallando con el detenido por lo que su versión no era confiable o lógica, de ahí regreso el compañero [redacted] y el supervisor ordenó que regresaran a su sector de vigilancia, cuando se fueron me quede a comentar con el supervisor y este me enteró de que el compañero [redacted] negó haberse quedado con el producto, además de que menciono que el detenido había reconocido al compañero [redacted] el cual me manifestó su deseo de hablar con el responsable de la zona, cuando yo lo cuestione acerca del tema a tratar, este me dice que iba a dar su versión sobre los hechos del robo de la taquería ya que le habían dicho que nosotros lo señalábamos como el responsable de la sustracción del producto del robo al detenido para que lo señalara como responsable y dijo que una compañera le había dicho que el chofer del supervisor había quemado con una navaja caliente y un encendedor al detenido para presionarlo, entonces tanto el sierra como un servidor negamos dichos hechos ya que por lo que hace a mi persona yo no me percaté de dichos hechos y nadie había mencionado nada acera de eso, ni siquiera el médico de guardia, entonces el responsable de la zona ordeno que cada uno de nosotros hiciéramos nuestro parte informativo y así proceder una investigación sobre dichos hechos, agregando que las contestaciones de la compañera y del complemento del compañero [redacted] no son congruentes ya que no es posible que no se hayan percatado de la sustracción del producto del robo siendo que estaban presentes en todo momento con el detenido, asimismo a compañera [redacted] omitió información a los mandos acerca de la supuesta tortura en contra del detenido, ya que ella si observo y no menciono nada a los mandos, no teniendo más que agregar."

DÉCIMO SEGUNDO: Comparecencia del POL. [redacted] en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número DPM/703/14, de fecha 30 septiembre del 2014, en la cual se hace de conocimiento hechos los cuales se consideran una probable falta de operatividad de parte de varios compañeros, ante lo cual es mi deseo manifestar que siendo el día 22 de septiembre del año en curso, yo me desempeñaba como responsable de la unidad 82192, en compañía de la oficial de nombre [redacted] cubriendo el sector número 16 que comprende las calles de Washington, Constitución, Pino Suárez y Serafín Peña, cuando siendo aproximadamente las 22:00 horas nos encontrábamos realizando nuestras funciones y escuchamos vía frecuencia que en las calles de Venustiano Carranza y Tapia se estaba llevando un robo, por lo que al ser el sector contiguo y el compañero de dicho sector se encontraba emitiendo, pues nos anotamos para atender dicho auxilio, entonces nos trasladamos hacia el negocio asaltado y nos entrevistamos con las dependientes mismas que nos informaron que un sujeto las había asaltado con un cuchillo y describió la vestimenta, por lo que salimos del negocio en busca de dicho sujeto, entonces cuando salgo me habla una persona de sexo masculino el cual viajaba en un vehículo y me informa que había visto un sujeto el cual iba corriendo y se metió debajo de un carro en la calle de Ramón Corona, por dicho motivo inmediatamente abordamos la unidad y m traslade hacia dicha calle, agregando que en el camino iba informando sobre los hechos, al llegar a la mencionada calle le dije a la compañera que estuviera pendiente y que observara por su lado mientras que yo observaba por mi lado, entonces como a media cuadra observe a dicho sujeto escondido debajo de un carro, por lo que detuve la unidad delante de dicho carro para que el sujeto no saliera corriendo y bajé rápidamente para sujetar a la persona, acto seguido cuando lo saque llego la compañera [redacted] y la frecuencia comenzó a solicitar nuestra ubicación para mandar el apoyo, casi inmediatamente después llegó la unidad del compañero [redacted] el cual en forma rápida bajo de su unidad y nos brindó el apoyo, entonces le dije a la compañera que informara sobre nuestra ubicación pero la compañera se negó argumentando de que yo era el responsable de la unidad, por lo que entregué al compañero [redacted] y a la compañera [redacted] al detenido, mientras yo pasaba datos a la frecuencia para mi localización, cuando yo pasaba datos alcance a escuchar que el compañero [redacted] cuestionaba al detenido sobre el producto de robo y este contestaba que lo traía en una de sus bolsas del pantalón, entonces me pidieron el cruce donde me encontraba y tuve que caminar hacia la esquina para ver donde estaba cuando informé inmediatamente llego el comandante sierra y al llegar ordeno que abordara al detenido a m i unidad y que nos trasladáramos hacia la taquería en donde habían sido los hechos, en ese momento me dirijo al detenido y ya solamente estaba la compañera [redacted] a la cual le quite al detenido y lo aborde a la unidad, cabe hacer mención de que en ese momento yo observé que traía la bolsa delantera del pantalón volteada hacia afuera, pero no pensé nada malo y solo lo aborde para su traslado, al llegar a la

ASUNTOS INTERNOS

mencionada taquería, acto seguido se me ordenó que levantara los datos correspondientes y cuando entre a la taquería la compañera [redacted] ya estaba pidiendo un refresco para su sed ya que decía que estaba sedienta, en ese momento yo comencé a solicitar los datos mientras la compañera se tomaba su refresco y dejamos al comandante sierra y a su ordenanza custodiando al detenido el cual estaba en el interior de mi unidad, al término del levantamiento de datos salgo y abro la unidad y ahí entre el comandante sierra, un servidor y el ordenanza del sierra cuestionamos al detenido sobre el producto del robo, fue entonces que el detenido manifestó que el producto se lo había quitado un policía, entonces el comandante sierra le cuestiono que si podía reconocer a dicho policía y el detenido dijo que si, presentándome en ese momento ante el detenido, pero el detenido manifestó que yo solamente lo había detenido y fue un policía alto, delgado el que lo había despojado de su dinero, en ese momento yo sospeche del compañero [redacted] quien había tenido contacto con el detenido y aparte no había tardado más de tres minutos en brincar varios sectores de vigilancia para llegar al lugar de los hechos, entonces el comandante sierra ordenó que se presentaran varias unidades y fue entonces que se presentó la unidad del compañero [redacted], mismo que fue reconocido plenamente por el detenido en ese mismo momento, de ahí nos retiramos y nosotros nos hicimos cargo del detenido para su remisión, al término de turno fui requerido por el comandante de zona y cuando me entreviste con este se me cuestionó acerca de la sustracción del producto de robo y de la tortura de la cual fue víctima el detenido, ante lo cual manifesté que desconocía en su totalidad la supuesta tortura ya que hasta ese momento yo no debía nada y la compañera no me informó nada, y por lo que hacía al robo del producto manifesté que yo confié en mis compañeros y no esperaba que me fueran a inmiscuir en sus problemas, ya que el compañero [redacted] y la compañera [redacted] son pareja y fueron los únicos que tuvieron contacto con el detenido, pensando que ellos manifestaron lo de tortura para zafarse de las indagatorias del robo pero es lógico pensar que ellos fueron los responsables de la sustracción del producto del robo y no midieron las consecuencias de sus actos ya que ahora estamos todos en problemas por cosas que ellos hicieron, agregando que en mi estancia en esta secretaría siempre me he conducido en toda la rectitud ya que tengo familia que mantener y yo vengo a trabajar con honestidad, no teniendo más que agregar."

DÉCIMO TERCERO: Comparecencia del C. [redacted] Policía preventivo de esta corporación, en la cual manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número DPM/703/14, de fecha 30 de septiembre del 2014, en la cual se hace de conocimiento hechos los cuales se consideran una probable falta de operatividad de parte de varios compañeros, ante lo cual es mi deseo manifestar que siendo el día 22 de septiembre del año en curso, yo me desempeñaba como ordenanza de la unidad 81858, en compañía del oficial de nombre [redacted] cubriendo el sector 09 que comprende las calles de Ruiz Cotines, Manuel I. Barragán, Fidel Velázquez y Bernardo Reyes, siendo aproximadamente las 22:00 horas nos encontrábamos realizando nuestras funciones y escuchamos vía frecuencia que en las calles de Venustiano Carranza y Tapia se estaba llevando a cabo un robo, por lo que los compañeros [redacted] los cuales se observaban sujetando a una persona del sexo masculino, al ver esta acción el compañero [redacted] se acercó en forma rápida y al llegar bajo de la unidad y el compañero [redacted] le entrego el detenido y dejo al compañero y a [redacted] esposando al detenido mientras él se fue a fijar en el cruce donde nos encontrábamos, observando que los compañeros recargaron al detenido y lo esposaron, casi inmediatamente después comenzaron a llegar más compañeros entre ellos el comandante sierra el cual inmediatamente ordeno que se abordara el detenido a la unidad de [redacted] mientras que a las demás unidades se les ordenó que volvieran a su sector de vigilancia, cabe hacer mención de que yo estuve presente durante el arresto del detenido y no observé ningún mal procedimiento de parte de los compañeros, agregando que yo no intervine ya que traía la frecuencia y el detenido solo era uno solo, manteniéndome custodiando en todo momento a la unidad y pendiente de la frecuencia, acto seguido se nos ordenó que retornáramos a la taquería donde fueron los hechos, al llegar me dirijo con el comandante alfa mientras que mi compañero sierra, entonces se me cuestiono por el producto de robo, pero manifesté que desconocía lo mencionado ya que yo no observé que se efectuara alguna revisión al detenido, entonces me indicaron que fuera con los ordenanzas del comandante alfa a verificar el lugar donde se hizo la detención y así descartar que el producto estuviera tirado en la vía pública, por lo que nos trasladamos y efectuamos la revisión correspondiente sin encontrar nada del producto, acto seguido se me indico volver a mi unidad y regresar a mi rutina, al momento de regresar mi compañero me comunicó que le habían preguntado por el producto de robo y yo le mencioné que a mi también, pero todo quedó en eso, al término de turno fui requerido por el responsable de zona el cual solo me dijo que me realizaría dos preguntas y la primera fue que yo había visto al compañero colorado quemar al detenido a lo que conteste que no había visto nada de eso y que lo ignoraba y acto seguido me indico que me retirara del lugar, agregando que llevo un año dos meses en esta secretaría y no me gustan los problemas así como siempre me he conducido con legalidad dentro de mis funciones, no teniendo más que agregar."

DÉCIMO CUARTO: Razón de citatorio elaborado por personal de esta Coordinación en la cual se hace constar que siendo el día 23 de octubre del 2014, siendo aproximadamente las 10:30-diez horas con treinta minutos, el LIC. [redacted] Auxiliar de la Coordinación de Asuntos Internos, se constituyó con las formalidades de ley, en el domicilio ubicado en la calle Privada Melchor muzquiz número 1903 en la colonia 10 de marzo en el municipio de monterrey, nuevo león, a fin de notificar personalmente al C. [redacted], recibiendo respuesta de una persona de sexo femenino quien dijo llamarse [redacted] y que la persona que se buscaba era su hijo y que a raíz de ese problema estaba aún recluido en el penal de Cadereyta, pero que los policías actuantes le habían dejado quemaduras en sus partes nobles y brazos, así como golpes en diversas partes de su cuerpo, mencionando que su hijo no tenía fecha de salida y dejándosele copia simple de citatorio ante esta Coordinación para su comparecencia."

ASUNTOS INTERNOS

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- El presente procedimiento se inició por virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/703/14, emitido por el C. Director de policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de los C. C. [redacted] en cuanto a los hechos expuestos en los partes informativos que se anexan de los C.C. Policías [redacted] los cuales fueron ratificados por los servidores públicos aludidos; asimismo se tiene el rol de servicio de la zona centro, de fecha 22-veintidos de septiembre del 2014-dos mil catorce, turno nocturno, tercera compañía, en donde se ubica en tiempo y lugar a los elementos investigados; así como el Parte de novedades de la zona centro del 22 de septiembre del 2014 en el cual se hace constar la detención y puesta a disposición de Ministerio Público del C. [redacted] por parte de los POLS. [redacted]; se cuenta también con la remisión a reclusorios número 449891 en la cual consta la detención del C. [redacted] señalándose las lesiones presentadas al momento de ser ingresado, siendo una de estas una escoriación en ingle lado derecho con edema; se encuentra también agregada la Bitácora de radio de las 21:00 horas del día lunes 22 a las 01:00 horas del martes 23 de septiembre del 2014 de la zona centro con los reportes relativos a la detención realizada; así como las declaratorias de los C.C. [redacted] con las afirmaciones y aceptaciones contenidas en las mismas. Ahora bien, al entrar al estudio de dichos hechos, tenemos que siendo el día 28 de septiembre del 2014, se reportó un robo a la taquería Taquepaque ubicada en Carranza y Tapia en el Centro de esta ciudad, llegando primeramente la unidad 82192 tripulada por los POLS. [redacted] TORRES y FREDY CRISPIN GUTIERREZ quienes al dar un rondín, en las calles de América y Tapia ubican y proceden a detener al presunto, llegando en apoyo la unidad 81858 tripulada por los POLS. [redacted] posteriormente llega a dicho cruce el Comandante Sierra [redacted] y su ordenanza [redacted] cuestionando al POL. [redacted] sobre el producto del robo y manifestando que él se avocó a reportar por la radiofrecuencia solamente, que la compañera [redacted] realizó la detención apoyada por el Policía [redacted]; ordenando el sierra el traslado del detenido a la negociación para su reconocimiento, se trasladan y estando en la negociación el comandante Sierra ordena a los POLS. [redacted] recabar la información debida para la remisión, mientras el C. [redacted] custodiaba al detenido, en ese momento cuestionan al detenido sobre el producto del robo y señala a un policía alto y moreno como el mismo que sustrajo el producto de sus bolsas del pantalón, por lo que se ordena a la unidad 81858 que vuelva al lugar de los hechos y así presentar a los policías que apoyaron y siendo reconocido el policía [redacted] como el mismo que sustrajo el producto del robo, por lo que el comandante sierra y alfa ordenan al oficial [redacted] regresar a rutina. Al término de turno se informó al comandante de zona lo acontecido y este ordeno presentar a los policías involucrados quienes manifestaron que el detenido había sufrido torturas para que señalara a un policía en específico, por lo que el comandante de la zona ordenó que se investigara toda vez que no se encontró el producto del robo y además el detenido resultó con lesiones y quemaduras en sus genitales. Ahora bien, por lo que hace al POL. [redacted] de los hechos sucedidos manifestó lo siguiente: "…regresa mi ordenanza y me dice que el detenido manifiesta que el producto del robo y un celular se los había sustraído un policía, por lo que yo me dirijo con el detenido y lo cuestiono sobre las características del policía que lo había quitado el producto del robo, dando como características un oficial alto, moreno, delgado y con acento chilango, entonces mande traer dos unidades siendo estas las del compañero [redacted] el cual se mostraba molesto y al ser presentado al detenido este no estuvo seguro de reconocerlo, por lo que le dije al compañero que se retirara y en cuanto se retiró el detenido manifestó que ese oficial había sido el que sustrajo sus pertenencias, entonces le dije al detenido que si quería proceder en contra del oficial y éste manifestó que no ya que sentía miedo y por tal motivo no hicimos por detener al compañero ya que no estaba seguro el detenido…verifico las fotos tomadas por mi ordenanza y me doy cuenta de que el detenido traía su bolsa volteada y saqué por conclusión de que el único oficial que lo revisó fue el compañero [redacted] a la vez que también fue reconocido por el detenido y fue el que se fue del lugar en forma rápida y sin esperar la orden después de que yo llegue para tomar conocimiento de los hechos." Con lo anterior, el mismo elemento acepta no haberse percatado de la tortura realizada por su ordenanza, lo cual resulta inadmisible y no es posible pasarlo por alto toda vez que tuvo conocimiento de hechos probablemente constitutivos de un delito por parte de su subordinado y siendo el Superior jerárquico tiene obligación de informar los mismos, por lo tanto, con la misma aceptación del mencionado [redacted] tenemos que transgredió lo establecido en el artículo 21 fracción L del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de monterrey el cual a la letra dice: *"Artículo 21.-*

Los miembros del servicio deberán cumplir con las siguientes obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:…L.-Informar al Superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica." Por lo que dicha omisión es sancionable en términos del artículo que antecede.

Por lo que hace a la C. [redacted] declaró lo siguiente: "…observo que el compañero [redacted] ordenanza del comandante sierra, estaba cuestionando al detenido sobre el producto de robo a la vez que lo asesoraba sobre que este mencionara que se lo había quitado un policía grandote, asimismo calentaba la punta de un cuchillo con un encendedor y se lo pegaba en los antebrazos, para obligar al detenido a decir las cosas como él quería, fue entonces que volteo y veo que el comandante sierra estaba observando los hechos y pendiente de los mismos y solo me hizo una señal con la cabeza para que me retirara y dejara que su complemento actuara, por tal motivo me retiré y me fui…" Con la anterior declaratoria tenemos que la misma [redacted] acepta haberse percatado de los actos de tortura del detenido que en primera instancia estaba bajo su resguardo, y de tales actos de tortura no dio conocimiento e ingresando ella como responsable al detenido no obstante las lesiones causadas. Asimismo tenemos la declaratoria del C. [redacted] sobre los hechos mencionados, y el cual manifestó lo siguiente: "…entonces le mencioné al comandante sierra sobre lo sucedido y este se vino a cuestionar al detenido sacando la información de que había sido un oficial alto, delgado, moreno y con acento del norte, de ahí el comandante sierra se retiró y yo me puse a cuestionar al sujeto sobre su compañero, ya que la información inicial era de que habían sido dos sujetos, pero en todo momento el detenido menciono trabajar solo, ante lo cual procedí a amedrentarlo sacando una navaja pero el detenido no mencionaba nada, fue así que saqué un encendedor y calenté la navaja para posteriormente ya estando esposado le pise los pies al detenido y le di un toque con la navaja caliente en su entrepierna, pero ni aun así menciono algo sobre su pareja por lo que ya no hice más y lo volví a abordar a la unidad…" Con lo anterior, es el mismo elemento quien manifiesta haber torturado al detenido para que respondiera a los cuestionamientos que este le hacía. Las anteriores conductas de omisión y acción respectivamente, recaen en lo señalado por el artículo 21 fracción VII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de monterrey el cual a la letra dice: "Artículo 21.- *Los miembros del servicio deberán cumplir con las siguientes obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:…VII.- Abstenerse de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos y degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra de naturaleza similar. Si se tiene conocimiento de estos hechos lo denunciará inmediatamente a la autoridad competente." en relación* a lo establecido por el artículo 239 fracción XVIII del citado Reglamento el cual a la letra dice*: "Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:… XVIII.-Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia, la seguridad de la Secretaría y la vida de las personas.*

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad dentro de la investigación que nos ocupa de los C.C. Policías [redacted] los cuales están adscritos a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone la aplicación de una sanción administrativa para los mismos, la cual consistirá, EN REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION, por el motivo de [redacted] O PERMITIR ACTOS DE TORTURA U OTROS TRATOS O SANCIONES CRUELES de conformidad con los numerales 21 fracción VII, 223, 227, 228, 233, 239 fracción XVIII, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, Así como el artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo se comprobó la existencia de responsabilidad del C. Policía [redacted] el cual está adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone la aplicación de una sanción administrativa para el mismo, la cual consistirá en SUSPENSION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION, POR EL TÉRMINO DE 60-SESENTA por el motivo de NO INFORMAR AL SUPERIOR JERÁRQUICO, DE MANERA INMEDIATA, LAS OMISIONES, ACTOS INDEBIDOS O CONSTITUTIVOS DE DELITO, DE SUS SUBORDINADOS de conformidad con los numerales 21 fracción L, 223, 227, 228, 233, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E.

PRIMERO : Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD de los C.C. [redacted] Policías preventivos, adscritos a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que incumplieron con las obligaciones y deberes señalados en el artículo 21 fracción VII y 239 fracción XVIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; asimismo se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [redacted] Policía Preventivo ya que incumplió con los deberes y obligaciones señalados en el artículo 21 fracción L del Reglamento

ACUERDO INTERNO

anteriormente citado, habiéndose iniciado la indagatoria que nos ocupa con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/703/14, emitido por el Director de Policía de esta Secretaría, dentro del expediente No.721/PI/II/2014.

SEGUNDO : Se propone imponer a los C.C. Policías [redacted] y [redacted] adscritos a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, la aplicación de una sanción administrativa para los mismos, la cual consistirá, EN REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION, por el motivo de TOLERAR O PERMITIR ACTOS DE TORTURA U OTROS TRATOS O SANCIONES CRUELES de conformidad con los numerales 21 fracción VII, 223, 227, 228, 233, 239 fracción XVIII, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, Así como el artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo se propone imponer al C. Policía [redacted] adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, la aplicación de una sanción administrativa para el mismo, la cual consistirá en SUSPENSION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION, POR EL TÉRMINO DE 60-SESENTA por el motivo de NO INFORMAR AL SUPERIOR JERÁRQUICO, DE MANERA INMEDIATA, LAS OMISIONES, ACTOS INDEBIDOS O CONSTITUTIVOS DE DELITO, DE SUS SUBORDINADOS de conformidad con los numerales 21 fracción L, 223, 227, 228, 233, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

TERCERO : Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen M.
06 MAR 2015
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO.

NO. DE OFICIO: SSPVM/10906/2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05-cinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/099/2015 se propone la **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** de los **POLICIAS PREVENTIVOS** [redacted] por el motivo de **COMETER FALTAS OPERATIVAS DENTRO DEL SERVICIO** asimismo se propone la **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TÉRMINO DE 60-SESENTA DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO** del **POLICIA** [redacted] por el motivo de **NO INFORMAR AL SUPERIOR JERARQUICO, ACTOS INDEBIDOS DE SUS SUBORDINADOS O IGUALES EN CATEGORÍA** misma que se acepta; por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de marzo del 2015.

OFICINA DEL COMISARIO

CAP. FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

C. c. p Lic. [redacted] -Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] -Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 5-cinco-días del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince- - - -

siguientes: miércoles 24.-veinticuatro, viernes 26-veintiseis, sábado 27-veintisiete y domingo 28.-veintiocho del mes de Diciembre del año 2014.-dos mil catorce, de lo cual refiere, que efectivamente falto los días en mención y no cuenta con documento alguno para justificar dichas faltas, ya que puso un negocio y le fue imposible asistir a laborar.- No teniendo mas que agregar.-

OCTAVO: Resumen del expediente administrativo del C. [redacted] del cual se desprende lo siguiente: ingresó a esta corporación el 04 de Mayo del 2013, desempeñándose como Policía Preventivo, cuenta con 13 Boletas de arresto, Este elemento ha sido investigado en esta Coordinación de Asuntos Internos siendo las siguientes: 598/PI/I/2014.- Incumplimiento de orden.-resuelta.-procedente 03 días, 601/PI/i/2014.-incumplimiento de orden.-procedente 01 un dia, 654/PI/I/2014.-incumplimiento de orden procedente 03 días, 701/PI/III/2014.-Incumplimiento de orden.-desechada, 712/PI/II/2014.-incumplimiento de orden.-

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/1099/14, emitido por el Tte. Corb. [redacted] Director de Policia de esta Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted], tiene faltando más de 04-cuatro guardias en un período de 30-treinta días. Que probablemente este en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Asimismo se encuentra anexado el parte informativo realizado por el Pol. 2do. [redacted], Jefe de Grupos Especiales, Por lo que, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, se cuenta con el Oficio de investigación, así como los Roles de servicio de fechas 24,26,27, 28 de Diciembre del 2014, mediante el cual aparece el C. [redacted], como faltando, a su servicio, también se cuenta con la cedula citatoria de fecha 12 de enero del 2015, así como la Comparecencia del elemento [redacted] tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por los servidores públicos aludidos, y finalmente al comparecer a la C. [redacted] manifiesta lo siguiente: "refiere, que efectivamente falto los días en mención y no cuenta con documento alguno para justificar dichas faltas, ya que puso un negocio y le fue imposible asistir a laborar.- No teniendo mas que agregar.-," Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Tte. De Corb. [redacted] Director de Policia de esta Secretaría, respecto a que la C. [redacted] faltó por más de 03-tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada a su servicio, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y con la misma aceptación del referido, toda vez que dicha elemento manifestó haber faltado en las fechas anteriormente por que puso un negocio.--En virtud de lo anterior dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:...I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada."*; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: " *Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán, la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes "en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*; razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa de la C. [redacted] la cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo, adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de

Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA,** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD de la C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como Policía Preventivo adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 020/PI/I/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/1099/14 emitido por el C. Tte. Corb. [redacted], Director de Policía de esta Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer a la **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracc. XXII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/ 10868 /2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del município de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/152/2015 se propone la **REMOCION** del Policia Preventivo [redacted] por el motivo de **FALTAR A SU SERVICIO MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

CAP. DE FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
06 MAR 2015
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

12-03-2015
Domingo Garcia

Recibí Yolanda 13:49 10/03/15

C. c. p. Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

WC 10/03/15

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05- cinco días del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince- - - -

SEXTO: Resumen del expediente administrativo de la C. [redacted] del cual se desprende lo siguiente: ingresó a esta Corporación el 03 de julio del 2014, desempeñándose como Oficial de transito, cuenta con 00 Boletas de arresto, Este elemento no cuenta con una investigación ante esta coordinación.-

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPV/CO/702/I/2015, emitido por el Hermman Silvestre Rodriguez Solis, Coordinador Operativo de esta Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted], tiene faltando más de 04-cuatro guardias en un período de 30-treinta días. Que probablemente este en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Asimismo se encuentra anexados los Roles de servicios en los cuales aparece como faltando a su servicio la C. [redacted] Por lo que, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, se cuenta con las actas levantadas en fecha 28 de enero del 2015, y acta del día 30 de enero del 2015

tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por los servidores públicos asi también se cuenta con la incomparecencia del C. [redacted], demostrando con ello su falta de interés dentro del presente procedimiento.---En virtud de lo anterior dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:…I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada.";* por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: " *Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"* razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa a la C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Oficial de Transito,, adscrito a la Dirección de Transito, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA,** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD de la C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como Oficial de transito, adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 148/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número S.S.P.V./CO/702/I/2015 emitido por el C. [redacted], Coordinador Operativo de esta Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer a la **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracc. XXII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS

Secretaría de
SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY

municipio.monterrey
@municipio_mty

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
karen m.
06 MAR 2015
9:33

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/ 10869 /2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/153/2015 se propone la **REMOCION** del Policia Preventivo [redacted] por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA,** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS
06 MAR 2015

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

CAP. DE FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
DIRECCION DE TRANSITO
06 MAR. 2015

C. c. p Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. [redacted] de Transitode la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco -días del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince- - - -

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/116/15, emitido por el Tte. Corb. [redacted] Director de Policía de esta Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted], tiene faltando más de tres guardias en un período de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Asimismo se encuentra anexado el parte informativo realizado por el Tte. De Corb. [redacted] Director de Policía, de esta Secretaria, Por lo que, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, se cuenta con el Oficio de investigación, así como también se cuenta con el Informe de Faltas por parte del emitido por el C. Tte. Sandokan Ricardo Mendoza Mendez. Adscrito del área del despliegue Operativo de la zona centro, mediante el cual se informa que el C. [redacted] falto a su servicio los días 22, 24, 25 y 27 de enero del 2015,- también se cuenta con la comparecencia del C. [redacted] tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por los servidores públicos aludidos, Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Tte. De Corb. [redacted], Director de Policia de esta Secretaría, respecto a que el C. [redacted], faltó por más de 03-tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada, a su servicio, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden Ahora bien y con la misma aceptación del referido [redacted] manifiesta que tuve un problema familiar que requería mi presencia en la ciudad de Chiapas por lo que por la distancia en ir y regresar se que se me juntaron dichas faltas, no teniendo mas que agregar..--En virtud de lo anterior dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:...I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada."*; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: " *Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido*" razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del **C.** [redacted] el cual se desempeña actualmente como Policia Preventivo, adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA,** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como Policia Preventivo adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 181/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/116/15 emitido por el C. Tte. Corb. [redacted] Director de Policia de esta Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracc. XXII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen
06 MAR 2015
9:39
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/ 10870 /2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/154/2015 se propone la **REMOCION** del Policia Preventivo [redacted] por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
9:40
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

CAP. DE FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
10:20
06 MAR 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

C. c. p. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco-días del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince- - - -

situación laboral, asi que regreso a laborar y se encuentra a la espera de la resolución de su situación.- No teniendo mas que agregar.-

SEPTIMO: Resumen del expediente administrativo del C. [redacted] del cual se desprende lo siguiente: ingresó a esta corporación el 13 de Febrero del 2014, desempeñándose como Policía Preventivo, cuenta con 07 Boletas de arresto, por no contestar la frecuencia, por faltar a su servicio(5) por llegar tarde a su servicio.- Antecedentes de investigación realizadas en su contra, por no contestar la frecuencia, por faltar a su servicio, Antecedentes de investigación realizadas en su contra, 662/PI/I/2014.-Incumplimiento de orden.-procedente 03 días, 016/PI/III/2015.-Faltas injustificadas.---

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/132/15, emitido por el Tte. Corb. [redacted], Director de Policia de esta Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] tiene faltando más de 04-cuatro guardias en un período de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Asimismo se encuentra anexado el parte informativo realizado por el Tte. [redacted], Adscrito del área del despliegue Operativo de la zona centro, Por lo que, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, se cuenta con el Oficio de investigación, así como los Roles de servicio de fechas 3, 4,6, 7 de Enero del 2015, mediante el cual aparece el C. [redacted] como faltando, a su servicio, también se cuenta con la cedula citatoria de fecha 17 de febrero del 2015, así como la Comparecencia del elemento [redacted] tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por los servidores públicos aludidos, y finalmente al comparecer a la C. [redacted] manifiesta lo siguiente: "refiere, que efectivamente falto los días en mención y no cuenta con documento alguno para justificar dichas faltas, ya que anteriormente había faltado por problemas familiares y pensó que ya estaba dado de baja, asimismo menciona la compareciente que trato d e hablar con el comisario pero no pudo lograrlo, por lo que tuvo que hablar con el coordinador general y este le indico que aun no estaba dada de baja que no tenía por que estar faltando,," Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Tte. De Corb. [redacted] Director de Policía de esta Secretaría, respecto a que la C. [redacted] faltó por más de 03-tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada, a su servicio, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y con la misma aceptación del referido, toda vez que dicho elemento manifestó haber faltado en las fechas anteriormente por asuntos familiares.--En virtud de lo anterior dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:...I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada."*; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: " *Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*; razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa a la C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como

Policía Preventivo, adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA,** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [redacted]** en el desempeño de sus funciones como Policía Preventivo adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 060/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/132/15 emitido por el C. Tte. Corb. [redacted] Director de Policía de esta Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer ala **C. [redacted]** una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracc. XXII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen
06 MAR 2015
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/ 10871 /2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/155/2015 se propone la **REMOCION** del Policia Preventivo [redacted] por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi mas atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
COMISARIO

CAP. DE FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

C. c. p Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince- - - -

Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/140/15, emitido por el Tte. Corb. [redacted] Director de Policía de esta Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] tiene faltando más de 04-cuatro guardias en un período de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Asimismo se encuentra anexado el parte informativo realizado por el Tte. [redacted] Responsable del Cuartel, de esta secretaria , Por lo que, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, se cuenta con el Oficio de investigación, así como los Roles de servicio de fechas 1,2,4,5 de febrero del 2015, mediante el cual aparece el C. [redacted] como faltando, a su servicio, así como la Comparecencia del elemento [redacted] tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por los servidores públicos aludidos, y finalmente al comparecer al C. [redacted] manifiesta lo siguiente: "es mi deseo manifestar que por motivos personales deje de venir a mi servicio, no teniendo mas que agregar.-," Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Tte. De Corb. [redacted] Director de Policia de esta Secretaría, respecto a que el C. [redacted] faltó por más de 03-tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada, a su servicio, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y con la misma aceptación del referido, toda vez que dicho elemento manifestó haber faltado en las fechas anteriormente por asuntos familiares.--En virtud de lo anterior dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:…I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada"*; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: " *Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*; razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa a l C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo, adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA,** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como Policía Preventivo adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 250/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/140/15 emitido por el C. Tte. Corb. [redacted] Director de Policía de esta Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracc. XXII
del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS

Secretaría de
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

municipio.monterrey
@municipio_mty

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen M.
06 MAR 2015
9:36
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/ 10872 /2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E.–

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del município de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/156/2015 se propone la **REMOCION** del Policia Preventivo [redacted] por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

CAP. DE FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

9-03-2015
Domingo Garcia

C. c. p Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de marzo del año 2015- dos mil quince - - -

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DASPV-031/2015, signado por la C. Lic. [redacted] Coordinadora de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Policía preventivo de esta Secretaría, cuenta con un estatus Criminal, solicitando se investigue dicha situación, por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; Se tiene anexado el oficio emitido por el Centro de Coordinación Integral, Control, Comando, Comunicaciones y Computo del Estado de Nuevo León, mediante el cual se informa que el C. [redacted] cuenta con Antecedentes Criminales en AFIS identificado P.G.J. N.L., lesiones en riña el 05/09/2010, fecha de creación 29/05/2013 fecha de modificación 30/05/2013; asimismo se cuenta con la Cedula citatoria del C. [redacted] en el cual se solicita su comparecencia y se le hace saber de la investigación entablada en su contra así como su derecho a ofrecer las pruebas de su intención teniendo para esto un término de 03-tres días naturales posteriores a su comparecencia; y finalmente se cuenta con la comparecencia del referido elemento el cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "...es mi deseo manifestar que en el 2010 tuve un problema de riña en el cual se me ficho por lesiones pero todo se solucionó y salí absuelto, yo metí una carta al ministerio público para que se me borrara mi registro desconociendo en que estatus está, anexo copia de dicha carta no teniendo más que agregar." Aportando como prueba de su intención copia simple de solicitud de cancelación de su ficha administrativa la cual fuere recibida por la Subprocuraduría del Ministerio Público el 28-veintiocho de julio del 2014-dos mil catorce en Monterrey, Nuevo León. Sin embargo dicha documental aportada, no podrá ser tomada en cuenta toda vez que es una solicitud particular y la misma por sí sola no indica una cancelación efectiva. Ahora bien, cabe mencionar la existencia de una base estatal de datos de consulta obligatoria en las actividades de las Instituciones de Seguridad Pública, sobre personas remitidas, indiciadas, procesadas o sentenciadas, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación, la consulta del Registro será obligatoria y previa al ingreso de todas las personas a cualquier institución policial estatal o municipal, incluyendo a las de formación policial ; y toda vez que La Carrera Policial es el Sistema de carácter Obligatorio y Permanente, conforme el cual se establecen los lineamientos que definen los procesos de la Planeación y control de los Recursos Humanos, de Ingreso, Permanencia, desarrollo y de separación; la Secretaría deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a la misma y con los resultados de la consulta la autoridad procederá de conformidad con las normas conducentes, lo anterior según lo establecido por el Artículo 68 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y Artículo 13 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de monterrey. Con lo anterior, y toda vez que esta Secretaría tiene a cargo la Seguridad Pública cuya finalidad es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden, la paz pública y comprende la prevención social de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos que las leyes estatales y federales refieran, en el ámbito de la competencia municipal con el fin de mantener el orden público siendo esto a través de un equipo de elementos quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios rectores de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la Certeza, y Eficacia para salvaguardar la Integridad y los derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos, siendo que dichos requisitos deben cumplirse pues son de observancia general en términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León así como el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, reglamentaciones que regulan la función de los elementos de policía, tránsito y de custodia de las instituciones públicas, por lo que los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en las Instituciones policiales y de tránsito, así como la formación requerida para permanecer a las mismas, y siendo el caso que el C. [redacted] cuenta con un antecedente Criminal, la conducta investigada recae en lo señalado en el numeral 44 fracción XV del citado Reglamento el cual a la letra dice: "*Artículo 44.- Los aspirantes a ingresar al servicio deberán Cubrir y Comprobar los siguientes requisitos:...XV.- No tener en el Registro Nacional algún impedimento para ser seleccionado;*" Asimismo no se da el cumplimiento de los requisitos de permanencia en esta Institución Policial tal como lo señala en el Artículo 45 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual establece lo siguiente: "El *cumplimiento de los requisitos señalados...serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.*" aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII : " *Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.... XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus*

AUNQUE INFIERNO

cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; por lo anterior, ha quedado plenamente demostrado el nexo de causalidad entre el incumplimiento de las obligaciones y requisitos que debe cumplir el elemento [redacted] como Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey razones por las cuales se sugiere que el ahora investigado no debe permanecer más a esta secretaria.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA PERMANECER EN LA SECRETARÍA, de conformidad con los numerales 45, 223, 227, 228, 238, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 226/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DASPV-031/2015 de la Coordinadora de Recursos Humanos de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por la señalado, ya que la misma incumplió lo señalado en el artículo 44 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA PERMANECER EN LA SECRETARÍA de conformidad con los numerales 45, 223, 227, 228, 238, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen
06 MAR 2015
9:36
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/10900/2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del município de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05-cinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/186/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo** [redacted] por el motivo de **NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA PERMANECER EN LA SECRETARÍA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY

VICEALMIRANTE J. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
15:26
06 MAR 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

C. c. p Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de marzo del año 2015- dos mil quince - - -

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DASPV-031/2015, signado por la C. Lic. [redacted] Coordinadora de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Cadete de esta Secretaría, cuenta con un estatus Criminal, solicitando se investigue dicha situación, por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; Se tiene anexado el oficio emitido por el Centro de Coordinación Integral, Control, Comando, Comunicaciones y Computo del Estado de Nuevo León, mediante el cual se informa que el C. [redacted] cuenta con Antecedentes Criminales en AFIS identificado con daño en propiedad ajena el 29/09/2014, fecha de creación y modificación: 30/09/2014). Asimismo se cuenta con la Cedula citatoria del C. [redacted] en el cual se solicita su comparecencia y se le hace saber de la investigación entablada en su contra así como su derecho a ofrecer las pruebas de su intención teniendo para esto un término de 03-tres días naturales posteriores a su comparecencia; y finalmente se cuenta con la comparecencia del referido elemento el cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "...agrega que ellos no participaron pero que como quiera se los llevaron detenidos y obtuvieron su libertad mediante la reparación de los daños aun cuando ellos no los habían ocasionado, asimismo menciona el compareciente que en la policía ministerial le indicaron que la ficha criminal desaparecía por sí sola en un periodo de 6 meses, y en caso de que lo quisiera más rápido tendría que realizar varias vueltas para su respectivo trámite, pero como entró a laborar para la corporación ya no tuvo tiempo de realizar la cancelación de la misma. Sin aportando de prueba alguna dentro del procedimiento que nos ocupa. Ahora bien, cabe mencionar la existencia de una base estatal de datos de consulta obligatoria en las actividades de las Instituciones de Seguridad Pública, sobre personas remitidas, indiciadas, procesadas o sentenciadas, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación, la consulta del Registro será obligatoria y previa al ingreso de todas las personas a cualquier institución policial estatal o municipal, incluyendo a las de formación policial ; y toda vez que La Carrera Policial es el Sistema de carácter Obligatorio y Permanente, conforme el cual se establecen los lineamientos que definen los procesos de la Planeación y control de los Recursos Humanos, de Ingreso, Permanencia, desarrollo y de separación: la Secretaría deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a la misma y con los resultados de la consulta la autoridad procederá de conformidad con las normas conducentes, lo anterior según lo establecido por el Artículo 68 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y Artículo 13 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de monterrey. Con lo anterior, y toda vez que esta Secretaría tiene a cargo la Seguridad Pública cuya finalidad es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden, la paz pública y comprende la prevención social de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos que las leyes estatales y federales refieran, en el ámbito de la competencia municipal con el fin de mantener el orden público siendo esto a través de un equipo de elementos quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios rectores de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la Certeza, y Eficacia para salvaguardar la Integridad y los derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos, siendo que dichos requisitos deben cumplirse pues son de observancia general en términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León así como el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, reglamentaciones que regulan la función de los elementos de policía, tránsito y de custodia de las instituciones públicas, por lo que los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en las Instituciones policiales y de tránsito, así como la formación requerida para permanecer a las mismas, y siendo el caso que el C. [redacted] cuenta con un antecedente Criminal, la conducta investigada recae en lo señalado en el numeral 44 fracción XV del citado Reglamento el cual a la letra dice: *"Artículo 44.- Los aspirantes a ingresar al servicio deberán Cubrir y Comprobar los siguientes requisitos:...XV.- No tener en el Registro Nacional algún impedimento para ser seleccionado;"* Asimismo no se da el cumplimiento de los requisitos de permanencia en esta Institución Policial tal como lo señala en el Artículo 45 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual establece lo siguiente: "El *cumplimiento de los requisitos señalados...serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo."* aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII : " *Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.... XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el*

ASUNTOS INTERNOS

desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; por lo anterior, ha quedado plenamente demostrado el nexo de causalidad entre el incumplimiento de las obligaciones y requisitos que debe cumplir el elemento [redacted] como Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey razones por las cuales se sugiere que el ahora investigado no debe permanecer más a esta secretaria.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Cadete adscrito al Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA PERMANECER EN LA SECRETARÍA, de conformidad con los numerales 45, 223, 227, 228, 238, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como **CADETE** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 227/PI/I/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DASPV-031/2015 de la Coordinadora de Recursos Humanos de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por la señalado, ya que la misma incumplió lo señalado en el artículo 44 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA PERMANECER EN LA SECRETARÍA de conformidad con los numerales 45, 223, 227, 228, 238, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen Morales
06 MAR 2015
9:32
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/10901/2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05-cinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/187/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Cadete** [redacted] por el motivo de **NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA PERMANECER EN LA SECRETARÍA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COMISARIO

CAP. FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
9:10
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

C. c. p Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. [redacted] del Centro de Capacitación [redacted] de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
15:35
06 MAR. 2015
RECIBIDO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince- - - -

portar chaleco (1), no comunicar movimientos (1) y este elemento cuenta con 00-cero expedientes de investigación en su contra registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/1080/14, signado por el C. Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que la C. [redacted] tiene faltando 04-cuatro guardias en un período de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por los servidores públicos aludidos, asimismo se cuenta con los Roles de servicio al que deberá sujetarse el personal de la zona poniente de esta Secretaría los días 07, 09, 20 y 21 de diciembre del 2014, en donde aparece como faltando a su servicio la C. [redacted]IO a su primera, segunda, tercera y cuarta guardia; asimismo tenemos la cédula citatoria a nombre de la C. [redacted] en la cual se le hace saber de la existencia de un procedimiento registrado en su contra así como su derecho a ofrecer pruebas teniendo para esto un término de tres días naturales y solicitándole su comparecencia en la fecha y hora señalados; y finalmente se cuenta con la comparecencia de la referida elemento, la cual manifestó lo siguiente: "es mi deseo manifestar que las faltas que tuve del 18 de noviembre al 09 de diciembre se debieron por problemas personales de los cuales no tengo manera de justificar, el 20 y 21 de diciembre viaje a la ciudad de México ya que tengo un hermano que tiene un tumor y se puso grave y es ahí donde se le está atendiendo, no teniendo más que agregar."Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Director de Policía, respecto a que la C. [redacted] faltó por más de 04-cuatro ocasiones a su servicio sin justificación alguna, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y siendo que la referida no aportó prueba alguna que justifique sus ausencias. Por lo anterior, dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:...I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada"*; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: " *Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*; razones las anteriores por las que se sugiere que la ahora investigada no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa a la C. [redacted], la cual se desempeña actualmente como POLICIA PREVENTIVO adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

ASUNTOS INTERNOS

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD de la C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 980/PI/III/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/1080/14, emitido por el Director de Policía de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer a la **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el C. [redacted], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS

Secretaría de
SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY

municipio.monterrey
@municipio_mty

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen
06 MAR 2015
9:36
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/10903/2015

A LA C. LIC. [redacted] JANET LADINO CÁMARA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05-cinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/191/2015 se propone la **REMOCION** de su empleo, cargo o comisión de la **Policía Preventivo [redacted]** por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE 03-TRES VECES EN UN LAPSO DE 30-TREINTA DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

CAP. FRAG. J[redacted]ROS MOLINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
15:26
26 MAR 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

C. c. p Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince - - -

Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10464/2015, signado por el C. Vicealmirante J[redacted], Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se tiene el rol de servicio del grupo residencial del día 27 de enero del 2015 donde aparece laborando a su servicio el elemento investigado; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: "…que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta Secretaría no he tenido problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar…" sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:…XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia…"* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: …XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: *"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [redacted], el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por

ACTO INTERNO

el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [redacted] ERASMO GONZALEZ OROZCO** en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 185/PI/I/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10464/2015, del Vicealmirante J[redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C. [redacted]** una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. C[redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. C[redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

Secretaría de
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

municipio.monterrey
@municipio_mty

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
06 MAR 2015
9:36
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/10891/2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05-cinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/177/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo** [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi mas atenta y distinguida consideración.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
06 MAR 2015
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

CAP. FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
06 MAR 2015
DIRECCION DE POLICIA

C. c. p Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince - - -

verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10475/2015, signado por el C. Vicealmirante [redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que la C. [redacted] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia de la referida [redacted] quien argumenta lo siguiente: "...agregando que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta Secretaría no he tenido problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar..."sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..."* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: *"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa de la C. [redacted] la cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrita a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se proponé al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD de la C. [redacted]** en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 196/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10475/2015, del Vicealmirante [redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer a la **C. [redacted]** una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
06 MAR 2015
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/10892/2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05-cinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/178/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión de la **Policía preventivo [redacted]** por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
OFICINA DEL COMISARIO

CAP. FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
06 MAR. 2015
DIRECCION DE POLICIA

C. c. p Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P.Y.V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDA PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince - - -

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10482/2015, signado por el C. Vicealmirante José Guadalupe Avila Gil, Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se tiene el rol de servicio de la zona oriente de esta corporación en el cual aparece como laborando en la fecha del mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: "…que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta secretaría no he tenido problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, no teniendo más que agregar." sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..."* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: …XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: *"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del

COPIA SIN VALIDEZ

Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. ISAIAS CELESTINO ALANIS** en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 203/PI/I/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10482/2015, del Vicealmirante José [redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C. ISAIAS CELESTINO ALANIS** una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS GOMEZ Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS GOMEZ
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

Secretaría de
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

municipio.monterrey
@municipio_mty

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
06 MAR 2015
9:36
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/10893/2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05-cinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/179/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo [redacted]** por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
OFICINA DEL COMISARIO

CAP. FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
06 MAR 2015
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
06 MAR. 2015
DIRECCION DE POLICIA

C. c. p Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDA. PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince - - -

Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10491/2015, signado por el C. Vicealmirante [redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se tiene el movimiento de personal en el cual se hace constar la pertenencia de dicho elemento a esta Secretaría; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: "...que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta secretaría no he tenido problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, no teniendo más que agregar." sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..."* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: *"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO

ASUNTOS INTERNOS

APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [redacted] MORENO** en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 203/PI/I/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10491/2015, del Vicealmirante [redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C. [redacted]** una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

Secretaría de
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

municipio.monterrey
@municipio_mty

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen
05 MAR 2015
9:36
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/10894/2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del município de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05-cinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/180/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo** [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

CAP. FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

C. c. p Li[redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince - - -

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10495/2015, signado por el C. [redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Policía preventivo ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se tiene el rol de servicio de la Policía turística de esta corporación en el cual aparece como laborando en la fecha del mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: "…que desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que tiene aproximadamente 11-once meses de laborar para la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, asimismo menciona el compareciente que no pudo haber reprobado ya que solamente le fue aplicado el examen psicológico." sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:…XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia…"* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: …XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: *"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

ACUMULADO

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 203/PI/I/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10495/2015, del [redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

Secretaría de
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

municipio.monterrey
@municipio_mty

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen
06 MAR 2015
9:36
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/10895/2015

A LA C. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05-cinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/181/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo** [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

C.P. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
9:36
06 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

C. c. p [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince - - -

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10558/2015, signado por el C. Vicealmirante [redacted], Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Oficial de crucero, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se tiene el rol de servicio del Grupo Residencial de esta corporación en el cual aparece como laborando en la fecha del mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: "…que desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que tiene aproximadamente un año y tres meses de laborar para la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, asimismo menciona el compareciente que no pudo haber reprobado ya que solamente le fue aplicado el examen psicológico, no teniendo más que agregar." sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "*Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:…XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia…*" Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: …XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido*";

razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [redacted], el cual se desempeña actualmente como Oficial de Crucero adscrito a la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como **OFICIAL DE CRUCERO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 239/PI/I/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10558/2015, del Vicealmirante [redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
karen marquez
06 MAR 2015
9:36
RECIBIDO
SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/10896/2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del município de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05-cinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/182/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **OFICIAL DE CRUCERO [redacted]** por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

CAP. FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR. 2015
3:30
RECIBIDO
DIRECCION DE TRANSITO

C. c. p Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Ing. [redacted] Director de Tránsito de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince - - -

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10561/2015, signado por el C. Vicealmirante [redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. J[redacted] quien se desempeña como Oficial de crucero, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC), por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se tiene el rol de descansos del personal operativo perteneciente a la Coordinación de Tránsito en el cual aparece como laborando en la fecha del mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] en argumenta lo siguiente: "...que desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que tiene aproximadamente 11-once meses de laborar para la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, asimismo menciona el compareciente que no pudo haber reprobado ya que solamente le fue aplicado el examen psicológico, no teniendo más que agregar." sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..."* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: *"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*;

ASUNTOS INTERNOS

razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. J[redacted], el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. J[redacted]** en el desempeño de sus funciones como **OFICIAL DE CRUCERO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 242/PI/I/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10561/2015, del Vicealmirante [redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C. [redacted]** una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

Secretaría de
SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY

municiplo.monterrey
@municipio_mty

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Karen M.
06 MAR 2015
9:33

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/10897/2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05-cinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/183/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Oficial de crucero J[redacted]** por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS
06 MAR 2015

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

CAP. FRAG. J[redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
DIRECCION DE TRANSITO
06 MAR. 2015

C. c. p. Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. [redacted] Director de Tránsito de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince - - -

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10499/2015, signado por el C. Vicealmirante [redacted] Guadalupe Ávila [redacted], Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: "...es mi deseo manifestar que no he presentado dichas pruebas ya que en la fecha que se me indicó y el lugar en la dirección operativa que fue en las instalaciones de la UCS no eran ahí, así que regrese y hable con el Teniente Topete que a su vez habló con el teniente Bautista el cual me llamó la atención y me dijo que me iban a volver a reprogramar y quede en espera de la fecha." sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..."* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: *"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*, razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

ASUNTOS INTERNOS

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. ULISES [redacted]** en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 222/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10499/2015, del Vicealmirante [redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C. [redacted]** una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen
06 MAR 2015
1:36
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/10899/2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05-cinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/185/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo** [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
OFICINA DEL COMISARIO

CAP. FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

C. c. p Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince - - -

verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10463/2015, signado por el C. [redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Policía Preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: " agregando que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta secretaria no he tenido problemas de ninguna índole y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar.-, no teniendo mas que agregar.--.-Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "*Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia...*" Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido*"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted] cual se desempeña actualmente como Policia Preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 184/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10463/2015, del Vicealmirante José Guadalupe Ávila Gil Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS GOMEZ
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

Secretaría de
SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY

municiplo.monterrey
@municipio_mty

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/ 10857 /2015

A LA C. [redacted] JANET LADINO CÁMARA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/141/2015 se propone la **REMOCION** del Policia Preventivo [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LOS EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
06 MAR 2015
9:43
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

A T E N T A M E N T E.
Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

[redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen M.
06 MAR 2015
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
15:26
06 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

C. c. p [redacted] Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p [redacted] Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince - - -

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10469/2015, signado por el C. [redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Policia Preventivo ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: agregando que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta secretaria no he tenido problemas de ninguna índole y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar.- no teniendo más que agregar.-Así mismo cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..."* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: *"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Policia Preventivo, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como Policia Preventivo, adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 190/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10469/2015, del [redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
karen
06 MAR 2015
9:39
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/ 10859 /2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/143/2015 se propone la **REMOCION** del Policia Preventivo [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LOS EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

[redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

C. c. p. [redacted] ador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. [redacted] ctor de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince - - -

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10470/2015, signado por el C. [redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Policia Preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: "agregando que desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que tiene aproximadamente 05-cinco meses de laborar para la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, asi mismo menciona el compareciente que solo le fue aplicado el examen psicológico, no teniendo mas que agregar.--,-.-Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "*Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia...*" Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido*"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Policia Preventivo, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como Policia Preventivo adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 191/PI/I/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10470/2015, del [redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [redacted], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

Secretaría de
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

municipio.monterrey
@municipio_mty

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen
06 MAR 2015
4:39
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/ 10873 /2015

A LA C. LIC: [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/144/2015 se propone la **REMOCION** del Policia Preventivo [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LOS EXAMANES DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

[redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

C. c. p [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 5-cinco días del mes de Marzo del año 2015-dos mil catorce - - -

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10473/2015, signado por el C. [redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Policia Preventivo ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicha elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: "desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que tiene aproximadamente 06-seis meses de laborar para la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo,.No teniendo mas que agregar," sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: ***"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..."*** Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido*"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa a la C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Policia Preventivo del despliegue Operativo de la Coordinación de transito adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como Policia Preventivo de la adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 194/PI/I/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10473/2015, del [redacted] omisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen
06 MAR 2015
1:39
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/ 10861 /2015

A LA C. [redacted] LIZBETH JANET LADINO CAMARA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/145/2015 se propone la **REMOCION** del Policia Preventivo [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LOS EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

[redacted] MOLINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO
06 MAR 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

C. c. p. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05 días del mes de Marzo del año 2015- dos mil quince - - -

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10474/2015, signado por el C. [redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Policía Preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: "ante lo cual quiero hacer mención de que solo he presentado mi examen psicológico y el médico y no tuve problema alguno en contestar los cuestionamiento que ahí se me hicieron, asimismo la documentación que me fue solicitada yo la presente en originales y s eme dijo que posteriormente la presentara en fotocopia, desconociendo en que proceso haya fallado para no haber acreditado dichos exámenes, solicitando ser evaluada nuevamente para demostrar que estoy apta para desarrollar estas funciones, no teniendo mas que agregar.-.-Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "*Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia.*" Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido*"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted] la cual se desempeña actualmente como Policia Preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD de la C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 195/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10474/2015, del [redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen
06 MAR 2015
9:29
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/ 10863 /2015

A LA C. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/146/2015 se propone la **REMOCION** del Policia Preventivo [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LOS EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

[redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

RECIBIDO
06 MAR 2015
DIRECCION DE POLICIA

C. c. p [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince - - -

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10481/2015, signado por el C. [redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Policia Preventivo ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: agregando que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta secretaria no he tenido problemas de ninguna índole y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar.- no teniendo más que agregar.-Así mismo cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "*Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia...*" Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes:...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido*"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Policia Preventivo, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD de la C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como Policia Preventivo, adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 202/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10481/2015, del Vicealmirante José Guadalupe Ávila Gil Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS GÓMEZ.
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen
06 MAR 2015
4:39
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/ 10862 /2015

A LA C. [redacted] JANET LADINO CAMARA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/147/2015 se propone la **REMOCION** del Policia Preventivo [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LOS EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.-
Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
OFICINA DEL COMISARIO

[redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

C. c. p [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince - - -

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10494/2015, signado por el C. [redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Policia Preventivo ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: agregando que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta secretaria no he tenido problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que me vuelvan a aplicar, no teniendo más que agregar.-.- Así mismo cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "*Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia...*" Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente "*ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona integra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII...Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido*"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Policia Preventivo, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como Policia Preventivo, adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 217/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10494/2015, del Vicealmirante José Guadalupe Ávila Gil Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen
06 MAR 2015
9:30a
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/ 10876 /2015

A LA C. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/160/2015 se propone la **REMOCION** del Policia Preventivo [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LOS EXAMANES DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

[redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

C. c. p [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince - - -

siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10496/2015, signado por el C. [redacted], Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted], quien se desempeña como Policía Preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: "ante lo cual quiero hacer mención de que presente todos y cada uno de los exámenes establecidos y no tuve problema alguno en contestar los cuestionamientos que ahí se manejan, por lo que desconozco en que haya fallado para este resultado, agregando que en el poco tiempo que llevo en esta Secretaría siempre me he desempeñado con honradez y disciplina por lo que solicito una nueva oportunidad en esta Secretaría, no teniendo mas que agregar.-.-.-Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "*Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia...*" Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "*ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido*"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Policia Preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 219/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10496/2015, del [redacted] omisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS GÓMEZ, Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS GÓMEZ
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen
06 MAR 2015
4:39
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/ 10873 /2015

A LA C. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del município de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/157/2015 se propone la **REMOCION** del Cadete [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LOS EXAMANES DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
OFICINA DEL COMISARIO

[redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

C. c. p [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince - - -

verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10498/2015, signado por el C. [redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como CADETE ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: "en el cual hace de conocimiento de una probable falta de operatividad de su parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, mismas que le fueron aplicadas recientemente, agregando que desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que tiene aproximadamente 03-tres meses de laborar para la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, asi mismo menciona el compareciente que no pudo haber reprobado ya que solamente le fue aplicado el examen psicológico.-No teniendo mas que agregar.-.--.-Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "*Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia...*" Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239. Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido*"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como CADETE adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como CADETE adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 221/PI/I/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10463/2015, del [redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen
06 MAR 2015
4:39
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/ 10878 /2015

A LA C. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/162/2015 se propone la **REMOCION** del Policia Preventivo [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LOS EXAMANES DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUB
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTE

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

OFICINA DEL COMISARIO

CAP. DE FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA
9:03 2015
Domingo

C. c. p Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 5-cinco días del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince - - -

siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10557/2015, signado por el C. V[redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Policia Preventivo ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: agregando que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta secretaria no he tenido problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que s eme vuelvan a aplicar, no teniendo mas que agregar.-- Así mismo cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "*Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia...*" Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido*"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Policia Preventivo, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como Policia Preventivo, adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 238/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10557/2015, del [redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [redacted], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen
06 MAR 2015
4:39
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/ 10865 /2015

A LA C. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/149/2015 se propone la **REMOCION** del Policia Preventivo [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LOS EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta; por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

[redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

C. c. p [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince - - -

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10559/2015, signado por el C. [redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Policía Preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: "quiero hacer mención de que presente únicamente el examen psicológico y no he terminado mi procedimiento de los mencionados exámenes, agregando que pienso que falle en dicho examen debido a que estoy pasando un proceso de divorcio y eso fue detectado en dichos exámenes, por lo que solicito ser revaluado para así demostrar que soy una persona apta para desarrollar las funciones de policía que estoy desarrollando en este momento, no teniendo mas que agregar.---Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "*Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia...*" Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido*"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted] cual se desempeña actualmente como Policia Preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción

XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [redacted]** en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 240/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10559/2015, del Vicealmirante José Guadalupe Ávila Gil Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C. [redacted]** una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen marquez
11 MAR 2015
3:39
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/ 10866 /2015

A LA C. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del município de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/150/2015 se propone la **REMOCION** del Policia Preventivo [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

[redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
13:32hrs
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

C. c. p. [redacted] dor de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. T[redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

Recibí
Yolanda.
11/03/15
12:20

17-03-2015

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince - - -

Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: "Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/10560/2015, de fecha 06. de Febrero del 2015-dos mil quince, en la cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta secretaria no he tenido problemas de ninguna índole y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, no teniendo mas que agregar.-.-- Así mismo cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "*Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia...*" Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "*ARTICULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido*"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [redacted] BARRAZA** en el desempeño de sus funciones como Policia Preventivo, adscrita de la Secretaría de

Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 241/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10560/2015, del [redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [redacted], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

Secretaría de
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

municipio.monterrey
@municipio_mty

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen
06 MAR 2015
9:39
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/ 10875 /2015

A LA C. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/159/2015 se propone la **REMOCION** del Cadete [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LOS EXAMANES DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

[redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

C. c. p [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince - - -

siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9864/2014, signado por el C. [redacted] omisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Policía Preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: "agregando que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta secretaria no he tenido problemas de ninguna índole y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar.-, no teniendo mas que agregar.-.-Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "*Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:…XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia…*" Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: …XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido*"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Policia Preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 085/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/9864/2014, del [redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

Secretaría de
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

municipio.monterrey
@municipio_mty

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen
06 MAR 2015
4:59
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/ 10877 /2015

A LA C. [redacted] LIZBETH JANET LADINO CÁMARA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/161/2015 se propone la **REMOCION** del Policia Preventivo [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LOS EXAMANES DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚ
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS I

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
OFICINA DEL COMISARIO

[redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

C. c. p [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco día del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince - - -

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10712/2015, signado por el C. [redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [redacted] quien se desempeña como Policía Preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: "_ agregando que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta secretaría no he tenido problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que s eme vuelvan a aplicar, no teniendo mas que agregar.-.-Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "*Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:…XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia…*" Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: …XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido*"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted] cual se desempeña actualmente como Policia Preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 085/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10712/2015, del Vicealmirante José Guadalupe Ávila Gil Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen
06 MAR 2015
1:39
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/ 10874 /2015

A LA C. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del município de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/158/2015 se propone la **REMOCION** del Cadete [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LOS EXAMANES DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

CAP. DE E.P.C. JOSE JORGE [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

C. c. p. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de Marzo del año 2015-dos mil catorce - - -

verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10479/2015, signado por el C. [redacted], Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted], quien se desempeña como Policia Preventivo ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicha elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: " agregando que desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que tiene aproximadamente 06-seis meses de laborar para la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo,.No teniendo mas que agregar,." sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: ***"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..."*** Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartadò B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido*"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa a la C. [redacted] cual se desempeña actualmente como Policia Preventivo del despliegue Operativo de la Coordinación de transito adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted], en el desempeño de sus funciones como Policia Preventivo adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 200/PI/I/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10479/2015, del [redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen
06 MAR 2015
9:39
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/ 10867 /2015

A LA C. L[redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/151/2015 se propone la **REMOCION** del Policia Preventivo [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LOS EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

[redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

C. c. p [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p [redacted] de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05 -cinco días del mes de Marzo del año 2015-dos mil catorce - - -

verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10704/2015, signado por el C. [redacted], Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted], quien se desempeña como Policia Preventivo ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicha elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia de la referida [redacted] quien argumenta lo siguiente: " agregando que desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes ya que tiene aproximadamente 03-tres meses de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad, asimismo menciona el compareciente que solamente le fue aplicado el examen poligráfico, no teniendo más que agregar.-
Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "*Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:... XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia...*" Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido*"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted] el cual se desempeña actualmente comoCADETE adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como Cadete adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 278/PI/I/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10704/2015, del [redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS GÓMEZ, Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS GÓMEZ
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
karen
06 MAR 2015
9:39
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/ 10881 /2015

A LA C. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/168/2015 se propone la **REMOCION** del Cadete [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LOS EXAMANES DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUB.
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTER

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

[redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

C. c. p. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05 -cinco días del mes de Marzo del año 2015-dos mil catorce - - -

verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10713/2015, signado por el C. [redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Policia Preventivo ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicha elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia de la referida [redacted] quien argumenta lo siguiente: "agregando que desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes ya que tiene aproximadamente 04- cuatro meses de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad, asimismo menciona la compareciente que solamente le fue aplicado el examen psicológico.-No teniendo más que agregar.- Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "*Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia...*" Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "*ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido*"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted] la cual se desempeña actualmente comoPolicia Preventivo, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como Policia Preventivo, adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 287/PI/I/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10713/2015, del [redacted] de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen
06 MAR 2015
9:39
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/ 10882 /2015

A LA C. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/169/2015 se propone la **REMOCION** del Policia Preventivo [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LOS EXAMANES DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
2:20
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

[redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
13:26
06 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

C. c. p [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. T[redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD P BLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05 -cinco días del mes de Marzo del año 2015-dos mil catorce - - -

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10759/2015, signado por el C. [redacted], Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted], quien se desempeña como Cadete, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicha elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia de la referida [redacted] quien argumenta lo siguiente: "ante lo cual quiero hacer emnción de que he presentado el examen psicológico, medico y polígrafo y en ninguno de ellos he tenido problemas para contestar todas y cada una d elos cuestionamientos que ahí se manejan, por lo que no tengo conocimiento del por que haya tenido este resultado además de que aun no termino mi proceso de exámenes ya que me falta aun el examen socioeconómico, solicitando ser evaluado y asi demostrar que cumplo con el parámetro que se requiere para estas actividades, no teniendo mas que agregar.-Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "*Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia...*" Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.-Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido*"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted] la cual se desempeña actualmente como Cadete,, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. A[redacted]** en el desempeño de sus funciones como Cadete, adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 303/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10759/2015, del Vicealmirante José Guadalupe Ávila Gil Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen marquez
10 MAR 2015
11:48
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/ 10880 /2015

A LA C. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del município de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/167/2015 se propone la **REMOCION** del Cadete [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LOS EXAMANES DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

[redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

12-03-2015
Domingo Guerra

Recibí
09/03/15
17:00

C. c. p. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05 -cinco días del mes de Marzo del año 2015-dos mil catorce - - -

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10497/2015, signado por el C. [redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Oficial de transito, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicha elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia de la referida [redacted] quien argumenta lo siguiente: "agregando que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta secretaria no he tenido problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que s e me vuelvan a aplicar, no teniendo mas que agregar.--Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "*Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia...*" Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido*"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted] la cual se desempeña actualmente comoOficial de transito, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como Oficial de transito, adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 220/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10497/2015, del Vicealmirante José Guadalupe Ávila Gil Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
karen m.
06 MAR 2015
4:33
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/ 10879 /2015

A LA C. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/166/2015 se propone la **REMOCION** del Oficial de Transito [redacted] el motivo de **NO ACREDITAR LOS EXAMANES DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

[redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE TRANSITO

C. c. p. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. [redacted] Director de Transito de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince - - -

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10467/2015, signado por el C. Vicealmirante J[redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC), por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se tiene el movimiento de personal, sin número de folio en el cual se hace constar la pertenencia del elemento investigado a esta corporación, asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: "…que desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que tiene aproximadamente 05-cinco meses de laborar para la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo más que agregar." sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:.. XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia…"* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: …XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: *"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

ASUNTOS INTERNOS

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [redacted], el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [redacted]** en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 188/PI/I/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10467/2015, del Vicealmirante [redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C. [redacted]** una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

Secretaría de
SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY

municipio.monterrey
@municipio_mty

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
karen
06 MAR 2015
9:39
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/10885/2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05-cinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/171/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo [redacted]** por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIO

CAP. FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

C. c. p Lic. [redacted] -Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] -Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince - - -

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10299/2015, signado por el C. Vicealmirante [redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que la C. J[redacted] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se tiene el movimiento de personal, sin número de folio en el cual se hace constar la pertenencia del elemento investigado a esta corporación, asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia de la referida [redacted] quien argumenta lo siguiente: "..que desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que tiene aproximadamente 06-seis meses de laborar para la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo más que agregar." sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..."* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: *"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*; razones las anteriores por la que se sugiere que la ahora investigada no debe pertenecer más a esta Secretaría.

ASUNTOS INTERNOS

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa de la C. JOSELINE AURORA RODRÍGUEZ SANCHEZ, el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD de la C. JOSELINE AURORA RODRIGUEZ SANCHEZ** en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 086/PI/I/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10299/2015, del Vicealmirante [redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C. JOSELINE AURORA RODRIGUEZ SANCHEZ** una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS GOMEZ, Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS GOMEZ
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

Secretaría de
SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY

municipio.monterrey
@municipio_mty

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
karen
06 MAR 2015
9:39
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/10886/2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05-cinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/172/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo JOSELINE AURORA [redacted]** por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

CAP. FRAG. JOSE JORGE ONTIVEROS MOLINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

OFICINA DEL COMISARIO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

C. c. p Lic. Carlos Alberto Ramos Gómez.-Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. José Roberto Rodríguez Bautista-Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince - - -

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9759/2014, signado por el C. Vicealmirante [redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta el rol de servicio de la tercera compañía de la zona centro, en el cual aparece el C. [redacted] como faltando a su servicio; asimismo se cuenta con la cédula citatoria del C. [redacted] en donde se le solicita su comparecencia a esta Coordinación y se le informa del procedimiento entablado en su contra así como el derecho que tiene a ofrecer las pruebas de su intención teniendo para esto un término de 03-tres días naturales, la cual fue fijada en la tabla de avisos de esta Secretaría; y finalmente se cuenta con una constancia la cual señala que el C. [redacted] personal investigado, mismo que fue notificado en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, haciendo mención que la cita fue a las 11:00 horas del día 28-veintiocho de noviembre del 2014, haciendo caso omiso al mencionado citatorio, sin tener justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al mencionado procedimiento administrativo. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..."* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: *"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*;

ASUNTOS INTERNOS

razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión de la misma, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, mediante la Tabla de Avisos ubicada en las instalaciones de esta Secretaría de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [redacted] en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 889/PI/I/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/9759/2014, del Vicealmirante [redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C. [redacted]** una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, mediante la Tabla de Avisos ubicada en las instalaciones de esta Secretaría de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
06 MAR 2015
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/10887/2015

A LA C. LIC. LIZBETH JANET LADINO CAMACHO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05-cinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/173/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo** [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
06 MAR 2015
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

CAP. FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
06 MAR 2015
DIRECCION DE POLICIA

C. c. p Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince - - -

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10373/2015, signado por el C. Vicealmirante [redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Policía preventivo ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: "…que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta secretaría no he tenido problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, no teniendo más que agregar." sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:…XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia…"* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: …XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: *"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

COPIA SIN VALIDEZ

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [redacted]** en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 139/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10373/2015, del Vicealmirante [redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C. [redacted]** una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

Secretaría de
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

municipio.monterrey
@municipio_mty

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
karen
06 MAR 2015
9:39
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/10888/2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05-cinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/174/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo** [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNO

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

CAP. FRAG. J[redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

C. c. p Lic. [redacted] Alberto Ramos Gómez-Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Roberto Rodríguez Bautista-Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince - - -

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10472/2015, signado por el C. Vicealmirante [redacted], Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que la C. [redacted] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia de la referida [redacted] quien argumenta lo siguiente: "…agregando que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta Secretaría no he tenido problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, no teniendo más que agregar." sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:…XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia…"* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: …XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: *"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa de la C. [redacted], la cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrita a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

COPIA SIN VALOR

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD de la C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 193/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10472/2015, del Vicealmirante [redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer a la **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

Secretaría de
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

municipio.monterrey
@municipio_mty

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen
06 MAR 2015
9:39
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/10889/2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05-cinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/175/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo [redacted] GUZMAN ZAVALA** por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

CAP. FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

C. c. p. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince - - -

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10297/2015, signado por el C. [redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted], quien se desempeña como Policía Preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: "quiero hacer mención de que en años anteriores he pertenecido a esta secretaría y ese tiempo presente dichos exámenes en dos ocasiones, posteriormente renuncie en mayo 2012 y regrese a labores hasta el mes de agosto del 2014, cabe hacer mención de que como yo tengo ya hecha la academia pues entre a esta secretaría de manera directa y sin academia y hasta la fecha no he sido programado para presentar dichos exámenes por lo que desconozco el por que de no haberlos aprobado siendo que yo aun no lo he presentado, solicitando ser evaluado y así demostrar que cumplo con el parámetro que se requiere para estas actividades, no teniendo mas que agregar.-.-Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "*Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia...*" Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "*ARTICULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido*"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Policia Preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX,

251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. ENRIQUE RAMIREZ GIL**en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 085/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10297/2015, del [redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [redacted], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
Koren marquez
06 MAR 2015
9:39
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/10856 /2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E.–

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/140/2015 se propone la **REMOCION** del Policia Preventivo [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LOS EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

[redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

15:26
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

C. c. p [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p [redacted] irector de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince - - -

Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10462/2015, signado por el C. [redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el movimiento de personal en el cal se hace constar la pertenencia del elemento [redacted] a esta Secretaría; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: "…agregando que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta Secretaría que es de 10-diez meses, no he tenido problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar. No teniendo más que agregar…" sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:…XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia…"* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: …XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: *"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la

ASUNTOS INTERNOS

cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 183/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10462/2015, de [redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen
06 MAR 2015
9:36
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/10902/2015

A LA C. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05-cinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/188/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo** [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

[redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
06 MAR 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

C. c. p [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince - - -

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10493/2015, signado por el C. [redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC), por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se tiene el movimiento de personal en el cual se hace constar la pertenencia de dicho elemento a esta Secretaría; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: "...quiero hacer mención de que presente únicamente el examen psicológico y no he terminado mi procedimiento de los mencionados exámenes, por lo que no me explico en que falle y como es que me den por reprobado sin haber terminado dicho procedimiento, por lo que solicito una reevaluación y así poder demostrar que soy apto para poder desempeñarme como oficial en esta secretaría, no teniendo más que agregar." sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..."* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: *"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido";*

ASUNTOS INTERNOS

razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 216/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10493/2015, del [redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [redacted], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
karen
06 MAR 2015
9:36
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/10898/2015

A LA C. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 05-cinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/184/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo [redacted]** por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi mas atenta y distinguida consideración.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLIC
Y VIALIDAD DE MONTERREY
9:40
06 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 05 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

[redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
15:26
06 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

C. c. p [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince- - - -

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/029/15, signado por el C. Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] faltó cuatro guardias en un periodo de treinta días naturales sin justificación alguna. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, tenemos que el documento antes mencionado fue ratificado por el servidor público aludido, asimismo se cuenta con el parte informativo signado por el TTE. [redacted] el cual también fuere ratificado por el servidor público aludido; asimismo tenemos los roles de servicio al que se deberá sujetar el personal perteneciente a la primera compañía de la zona centro en las fechas 01-primero, 08-ocho y 26-veintiseis de diciembre del 2014-dos mil catorce y 01-primero de enero del 2015-dos mil quince, en el que aparece como faltando a su servicio el C. [redacted] a su primera, segunda, tercera y cuarta guardia; asimismo tenemos la cédula citatoria a nombre del C. [redacted] en la cual se le hace saber de la existencia de un procedimiento registrado en su contra así como su derecho a ofrecer pruebas teniendo para esto un término de tres días naturales y solicitándole su comparecencia en la fecha y hora señalados; y finalmente en la comparecencia del referido elemento tenemos que manifestó lo siguiente: "es mi deseo manifestar que por problemas de salud de mi esposa no pude asistir en estas fechas a mi servicio, no teniendo ningún documento que me justifique mis faltas, no teniendo más que agregar." Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Director de Policía, respecto a que el C. [redacted] faltó por más de 04-cuatro ocasiones a su servicio sin justificación alguna, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y con la propia aceptación del referido y no aportando prueba alguna que justifique sus ausencias. Por lo anterior, dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:…I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada.";* por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: " *Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*; razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted], el cual se desempeña actualmente como POLICIA PREVENTIVO adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 055/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/029/15, emitido por el Director de Policía de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/11345/2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del município de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 25-veinticinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/219/2015 se propone la **REMOCION** de su empleo, cargo o comisión del **Policía Preventivo** [redacted] por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE 03-TRES VECES EN UN LAPSO DE 30-TREINTA DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 25 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
karen márquez
26 MAR 2015
3:23
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

CAP. FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
25 MAR 2015
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

C. c. p Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
26 MAR 2015
DIRECCIÓN DE POLICIA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince- - - -

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/042/15, signado por el C. Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] faltó cuatro guardias en un periodo de treinta días naturales sin justificación alguna. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, tenemos que el documento antes mencionado fue ratificado por el servidor público aludido, asimismo se cuenta con el parte informativo signado por el Tte. [redacted] el cual también fuere ratificado por el servidor público aludido; asimismo tenemos los roles de servicio al que se deberá sujetar el personal perteneciente a la primera compañía de la zona oriente en las fechas 01-primero, 02-dos, 04-cuatro y 05-cinco de enero del 2015-dos mil quince, en el que aparece como faltando a su servicio el C. [redacted] a su primera, segunda, tercera y cuarta guardia; asimismo tenemos la cédula citatoria a nombre del C. [redacted] en la cual se le hace saber de la existencia de un procedimiento registrado en su contra así como su derecho a ofrecer pruebas teniendo para esto un término de tres días naturales y solicitándole su comparecencia en la fecha y hora señalados; y finalmente en la comparecencia del referido elemento tenemos que manifestó lo siguiente: "…quiero hacer mención de que efectivamente falte a labores en los mencionados días, ya tuve problemas familiares que atender en ciudad Victoria Tamaulipas, agregando que no tuve tiempo de solicitar algún permiso y solo falté a labores, agregando que estoy consciente de la falta cometida y acatare lo que esta coordinación disponga al final del presente expediente, así como no tengo ningún tipo de justificante que avale mis faltas, no teniendo más que agregar." Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Director de Policía, respecto a que el C. [redacted] faltó por más de 04-cuatro ocasiones a su servicio sin justificación alguna, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y con la propia aceptación del referido y no aportando prueba alguna que justifique sus ausencias. Por lo anterior, dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:…I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada."*; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: " *Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*; razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted], el cual se desempeña actualmente como POLICIA PREVENTIVO adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato mediante la Tabla de avisos ubicada en estas

instalaciones de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [redacted]** en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 066/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/042/15, emitido por el Director de Policía de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C. [redacted]** una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, mediante la Tabla de avisos ubicada en estas instalaciones de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/11346/2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 25-veinticinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/220/2015 se propone la **REMOCION** de su empleo, cargo o comisión del **Policía Preventivo** [redacted] por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE 03-TRES VECES EN UN LAPSO DE 30-TREINTA DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 25 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen marquez
26 MAR 2015
3:23
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

CAP. FRAG. JOSE JORGE ONTIVEROS MOLINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
25 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

C. c. p Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
26 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE POLICÍA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince- - - -

que disponga esta secretaría al momento de resolver el presente expediente, no teniendo más que agregar."

SEXTO: Copia simple de formato único de receta médica con número de serie 0442419 expedida por la Secretaría de Salud en fecha 08-ocho de enero del 2015-dos mil quince en el cual se hace constar como paciente a la C. [redacted], con 54-cincuenta y cuatro años de edad, y la siguiente leyenda: "a quien corresponda: por medio de la presente hago constar que atendí a la señora [redacted] efectuándosele Histerectomía total por miomatosis uterina de medianos elementos el día 08 de enero del 2015, egresando del hospital el día 13 de enero sin complicaciones. Se extiende la presente para fines que a la interesada convenga."

SÉPTIMO: Resumen del expediente administrativo del C. [redacted] del cual se desprende lo siguiente:" ingresó a esta corporación el 04 de Diciembre del 2014, desempeñándose como Policía preventivo, con 00-cero boletas de arresto; y este elemento cuenta con 00-cero expedientes de investigación en su contra en esta Coordinación.

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/070/15, signado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] tiene faltando 04-cuatro guardias en un período de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Por lo que, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por los servidores públicos aludidos; asimismo se cuenta con los roles de servicio de los grupos especiales de esta corporación de fechas 10, 11, 12 y 13 de enero del 2015-dos mil quince en los que aparece como faltando a su primera, segunda, tercera y cuarta guardia el elemento investigado; asimismo se cuenta con la cédula citatoria a nombre del C. [redacted] en donde se le solicita su comparecencia a esta Coordinación y se le informa del procedimiento entablado en su contra así como el derecho que tiene a ofrecer las pruebas de su intención teniendo para esto un término de 03-tres días naturales; y finalmente en la comparecencia del referido elemento, manifestó lo siguiente: "…quiero hacer mención de que siendo el día 08 de enero del año en curso, recibí una llamada telefónica de parte de mis familiares en el estado de Veracruz en la cual se me informaba de que mi madre se encontraba delicada de salud, ante lo cual tome la decisión de salir fueras de la ciudad y acudir a ver a mi madre, agregando que todo fue rápido y no tuve oportunidad de pedir ningún tipo de autorización, entonces me dirigí a ver a mi madre ya que tuvieron que intervenirla de urgencia, regresando a esta ciudad hasta el día 13 de enero del año en curso y así de inmediato me presente a labores…" Presentado como prueba de su intención copia simple de formato de receta médica, el cual menciona la intervención realizada a la señora [redacted] madre del elemento investigado, sin embargo dicha documental no será tomada en cuenta para eximir de responsabilidad al elemento investigado toda vez que dicho documento no justifica debidamente las inasistencias a su servicio. Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Director de Policía de esta Secretaría, respecto a que el C. [redacted] faltó por más de 04-cuatro ocasiones a su servicio sin justificación alguna, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y siendo que el referido no aportó prueba alguna que justifique sus ausencias dentro de la presente indagatoria. Por lo anterior, dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:…I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada.";* por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: " *Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en*

responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como POLICIA PREVENTIVO adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 111/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/070/15, emitido por el Director de Policía de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCIÓN: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/11347/2015

A LA C. LIC. [redacted]A
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del município de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 25-veinticinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/221/2015 se propone la **REMOCION** de su empleo, cargo o comisión del **Policía Preventivo** [redacted] por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE 03-TRES VECES EN UN LAPSO DE 30-TREINTA DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 25 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COMISARIO

CAP. FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
26 MAR 2015 3:23
RECIBIDO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
25 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

C. c. p Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
26 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince- - - -

SEXTO: Constancia elaborada por personal de esta Secretaría en la cual se hace constar lo siguiente: "Con el fin de esclarecer los hechos…los cuales dieran lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio número DPM/131/15, signado por el TTE. [redacted] Director de policía de esta Secretaría, registrada con el número 229/PI/III/2015, en contra del elemento [redacted] haciendo mención que la cita fue a las 13:00-trece horas del día jueves 12-doce del mes de febrero del 2015-dos mil quince, pero dicha persona no se presentó a la cita señalada, sin justificación alguna, demostrando con esto su falta de interés al presente asunto, no teniendo más que agregar."

SÉPTIMO: Resumen del expediente administrativo del C. [redacted] del cual se desprende lo siguiente: ingresó a esta corporación el 05 de Septiembre del 2014, desempeñándose como Policía preventivo, con 05-cinco boletas de arresto por los motivos de faltar a servicio (3) y dormir en servicio (2); y este elemento cuenta con 00-cero expedientes de investigación en su contra en esta Coordinación.

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/131/15, signado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] tiene faltando 04-cuatro guardias en un período de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Por lo que, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por los servidores públicos aludidos, asimismo se cuenta con los roles de servicio de la zona centro de esta corporación de fechas 12, 15, 21 y 30 de enero del 2015-dos mil quince en los que aparece como faltando a su primera, segunda, tercera y cuarta guardia el elemento investigado; asimismo se cuenta con la cédula citatoria fijada en la Tabla de avisos ubicada en esta Corporación a nombre del C. [redacted] en donde se le solicita su comparecencia a esta Coordinación y se le informa del procedimiento entablado en su contra así como el derecho que tiene a ofrecer las pruebas de su intención teniendo para esto un término de 03-tres días naturales; y finalmente se cuenta con una constancia la cual señala que el C. [redacted] personal investigado, mismo que fue notificado en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos con el fin de darle su derecho de audiencia, haciendo mención que la cita fue a las 13:00-trece horas del día 12-doce de febrero del 2015, haciendo caso omiso al mencionado citatorio sin tener justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al mencionado procedimiento administrativo. Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Director de Policía de esta Secretaría, respecto a que el C. [redacted] faltó por más de 04-cuatro ocasiones a su servicio sin justificación alguna, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y siendo que el referido no aportó prueba alguna que justifique sus ausencias dentro de la presente indagatoria. Por lo anterior, dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:…I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada.";* por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: " *Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*; razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como POLICIA PREVENTIVO adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato mediante la Tabla de Avisos ubicada en estas instalaciones de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 229/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/131/15, emitido por el Director de Policía de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato mediante la Tabla de Avisos ubicada en estas instalaciones de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/11348/2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 25-veinticinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/222/2015 se propone la **REMOCION** de su empleo, cargo o comisión del **Policía Preventivo** [redacted] por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE 03-TRES VECES EN UN LAPSO DE 30-TREINTA DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 25 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
26 MAR 2015
3:23
karen mócpez
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

CAP. FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
25 MAR 2015
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

C. c. p [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
26 MAR. 2015
DIRECCION DE POLICIA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince- - - -

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número CCC/047/2015, signado por el Rector del Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] tiene faltando 04-cuatro guardias en un período de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Por lo que, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, tenemos que el documento antes mencionado fue ratificado por el servidor público aludido, asimismo se cuenta con el Parte de novedades del Centro de Capacitación Continua de esta corporación de fecha 26 de enero del 2015 en el cual aparece como faltando a su quinto día de servicio el C. [redacted] asimismo se cuenta con la cédula citatoria a nombre del C. [redacted] en donde se le solicita su comparecencia a esta Coordinación y se le informa del procedimiento entablado en su contra así como el derecho que tiene a ofrecer las pruebas de su intención teniendo para esto un término de 03-tres días naturales; y finalmente se cuenta con la declaratoria del elemento investigado el cual manifestó lo siguiente: "…es mi deseo manifestar que me ausente de mi curso de formación inicial, porque en esas fechas tuve unos problemas familiares que requerían mi presencia, y por tal motivo tuve que abandonar el curso, no sin antes manifestar que es mi deseo si es posible reincorporarme nuevamente, no teniendo más que agregar." Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Rector del Centro de Capacitación Continua de esta Secretaría, respecto a que el C. [redacted] faltó por más de 04-cuatro ocasiones a su servicio sin justificación alguna, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y con la misma aceptación del referido el cual no aportó prueba alguna que justifique sus ausencias dentro de la presente indagatoria. Por lo anterior, dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:…I.- Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada."*; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: " *Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*; razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como CADETE adscrito al Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato mediante la Tabla de avisos ubicada en estas instalaciones de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [redacted]** en el desempeño de sus funciones como **CADETE** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 232/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número CCC/047/2015, emitido por el Rector del Centro de Capacitación Continua de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C. [redacted]** una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato mediante la Tabla de avisos ubicada en estas instalaciones de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/11349/2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 25-veinticinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/223/2015 se propone la **REMOCION** de su empleo, cargo o comisión del **Cadete [redacted]** por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE 03-TRES VECES EN UN LAPSO DE 30-TREINTA DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen marquez
26 MAR 2015
3:23
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVO

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 25 de Marzo del 2015.

CAP. FRAG[redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
25 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

C. c. p Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. [redacted] Continua de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince- - - -

10-diez, asimismo menciona el compareciente que previamente solicito permiso pero no le fue otorgado, teniendo nada más que agregar."

SEXTO: Resumen del expediente administrativo del C. [redacted] del cual se desprende lo siguiente: ingresó a esta corporación el 05 de Diciembre del 2012, desempeñándose como Policía preventivo, con 01-una boleta de arresto por el motivo de faltar a su servicio; y este elemento cuenta con 0-cero expedientes de investigación en su contra en esta Coordinación.

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/061/15, signado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] tiene faltando 04-cuatro guardias en un período de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Por lo que, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, tenemos que el documento antes mencionado fue ratificado por el servidor público aludido, asimismo se cuenta los roles de servicio de la Guardia interna de esta corporación de fechas 04-cuatro, 06-seis, 07-siete y 09-nueve de enero del 2015-dos mil quince en los que aparece como faltando a su primera, segunda, tercera y cuarta guardia; asimismo se cuenta con la cédula citatoria del C. [redacted] en donde se le solicita su comparecencia a esta Coordinación y se le informa del procedimiento entablado en su contra así como el derecho que tiene a ofrecer las pruebas de su intención teniendo para esto un término de 03-tres días naturales; y finalmente se cuenta con una comparecencia del investigado en la cual manifestó lo siguiente: "...de lo cual refiere, que efectivamente faltó los días en mención y no cuenta con comprobante alguno para justificar dichas faltas, ya que el día sábado 03-tres de este mismo mes de enero salió con urgencia al estado de Oaxaca por problemas familiares y regreso hasta el día sábado 10-diez, asimismo menciona el compareciente que previamente solicito permiso pero no le fue otorgado, teniendo nada más que agregar." Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Director de Policía de esta Secretaría, respecto a que el C. [redacted] faltó por más de 04-cuatro ocasiones a su servicio sin justificación alguna, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y siendo que el referido no aportó prueba alguna que justifique sus ausencias dentro de la presente indagatoria. Por lo anterior, dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:...I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada.";* por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: " *Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*; razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como POLICIA PREVENTIVO adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - -En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince - - -

horas por faltar a su servicio el día domingo 07-siete del mes de diciembre del año 2014-dos mil catorce, de lo cual refiere, que efectivamente faltó a su servicio el día en mención y no cuenta con documento alguno para justificar dicha falta, ya que fue por problemas de salud, y en cuanto a que no cumplió con el correctivo disciplinario fue por lo mismo o sea por problemas de salud, no teniendo más que agregar."

QUINTO: Resumen del expediente administrativo del Policía Preventivo [redacted] del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 04 de Diciembre de 2013-dos mil trece, desempeñándose como policía Preventivo, con 09-nueve boletas de arresto por los motivos de dormir en servicio, provocar un accidente vial, no portar el chaleco balístico, llegar tarde a su servicio, no acatar una orden superior, faltar a servicio (4) y este elemento cuenta con 01-un antecedente en su contra registrado en esta Coordinación bajo los siguientes datos: 854/PI/II/2014-Incumplimiento de orden.

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- El presente procedimiento se inició por virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/1054/14, emitido por el C. Director de policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Policía [redacted] en cuanto a los hechos expuestos en el parte informativo que anexa del C. TTE. [redacted] responsable de la zona poniente, mediante el cual hace del conocimiento que al C. Policía [redacted] se le giró un correctivo disciplinario por el tiempo de 24 horas, por el motivo de FALTAR INJUSTIFICADAMENTE A SUS LABORES EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 MISMA QUE FIRMÓ Y SE RETIRÓ. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en el expediente que nos ocupa, los documentos antes mencionados fueron debidamente ratificados por los servidores aludidos; así mismo se tiene el rol de servicio del día 07-siete de diciembre del 2014-dos mil catorce en el cual aparece como faltando a su servicio el elemento investigado en la fecha señalada; asimismo se adjuntó la boleta de arresto respectiva, la cual firmó el involucrado y no se quedó a cumplirla, y finalmente, al solicitar la comparecencia del involucrado, se desprende de la propia declaración de C. [redacted] lo siguiente: "...refiere, que efectivamente faltó a su servicio el día en mención y no cuenta con documento alguno para justificar dicha falta, ya que fue por problemas de salud, y en cuanto a que no cumplió con el correctivo disciplinario fue por lo mismo o sea por problemas de salud, no teniendo más que agregar." Ahora bien, con lo anterior tenemos que el mismo [redacted] manifiesta no haber cumplido el arresto por motivos de carácter puramente personal, y no aportando prueba alguna que justifique su inasistencia. Por lo que en las circunstancias que anteceden y siendo que el involucrado [redacted] acepta la falta cometida y no aportando elementos probatorios los cuales justifiquen su conducta, quedo plenamente probado que transgredió el Artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XV.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;"* Por lo que dicha conducta es sancionable en términos del Artículo que antecede.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad dentro de la investigación que nos ocupa del C. Policía [redacted] la cual está adscrita a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone la aplicación de una sanción administrativa para la misma, la cual consistirá, EN SUSPENSION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 30-TREINTA DIAS SIN GOCE DE SUELDO, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E.

PRIMERO : Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [redacted] Policía preventivo, adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que incumplió con las obligaciones y deberes señalados en el artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, habiéndose iniciado la indagatoria que nos ocupa con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/1054/15, emitido por el Director de Policía de esta Secretaría, dentro del expediente No.966/PI/I/2015.

SEGUNDO : Se propone imponer a la C. [redacted] Policía Preventivo, una sanción administrativa, la cual consistirá EN SUSPENSION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 30-TREINTA DIAS SIN GOCE DE SUELDO, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

TERCERO : Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/11352/2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del município de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 25-veinticinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/226/2014 se propone la **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TÉRMINO DE 30-TREINTA DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO** del **Policía Preventivo** [redacted] por el motivo de **NO DAR CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN SUPERIOR** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen marquez
26 MAR 2015
3:23
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 25 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
25 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

CAP. FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

C. c. p Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
26 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE POLICÍA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - -En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince - - -

disciplinario por el tiempo de 24 horas por faltar a sus labores el día sábado 06-seis del mes de diciembre del año 2014-dos mil catorce, el cual incumplió sin justificación alguna habiéndose retirado sin firmar dicho arresto, no acatando la orden de cumplimiento del mismo, de lo cual refiere, que efectivamente faltó el día en mención y no cuenta con comprobante alguno para justificar dicha falta ya que se le hizo tarde y opto por n o acudir ya que de cualquier forma la hubieran regresado, y en cuanto a que no cumplió con el correctivo disciplinario correspondiente fue porque no firmo la boleta. No teniendo nada más que agregar."

SEXTO: Resumen del expediente administrativo de la C. [redacted] del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 09 de enero 2014-dos mil catorce, desempeñándose como Oficial de tránsito, con 03-tres boletas de arresto por los motivos de faltar a servicio; y este elemento cuenta con 04-cuatro antecedentes en su contra registrados en esta Coordinación bajo los siguientes datos: 432/PI/II/2014-faltas injustificadas 03-tres días: 448/PI/I/2014-Incumplimiento de orden tramite; 528/PI/I/2014-Incumplimiento de orden 03-tres días; 080/PI/I/2015-Abandono de servicio-tramite.

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- El presente procedimiento se inició por virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/CO/703/I/2015, emitido por el C. Coordinador operativo de Tránsito de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de la C. Oficial [redacted] en cuanto a los hechos referentes a que a la C. Oficial, se le giró un correctivo disciplinario por el tiempo de 24 horas de arresto, por el motivo de FALTAR A SUS LABORES SIN CAUSA JUSTIFICADA DE 06:00 A 14:00 HORAS EL DIA 05 DE DICIEMBRE DEL 2014. MISMA QUE NO FIRMÓ Y NO CUMPLIÓ. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en el expediente que nos ocupa, los documentos antes mencionados fueron debidamente ratificados por los servidores aludidos; asimismo se tiene el rol de servicio del personal de tránsito del día 05-cinco de diciembre del 2014-dos mil catorce en donde aparece como faltando el elemento investigado; así mismo se adjuntó la boleta de arresto la cual no firmó la involucrada no cumpliendo debidamente el mismo; y finalmente, al solicitar la comparecencia de la involucrada, se desprende de la propia declaración de la C. [redacted] lo siguiente: "…refiere, que efectivamente faltó el día en mención y no cuenta con comprobante alguno para justificar dicha falta ya que se le hizo tarde y opto por n o acudir ya que de cualquier forma la hubieran regresado, y en cuanto a que no cumplió con el correctivo disciplinario correspondiente fue porque no firmo la boleta. No teniendo nada más que agregar." Ahora bien, con lo anterior tenemos que la misma elemento investigada acepta haberse retirado sin cumplir el correctivo que se le notificare, con todo lo anterior y siendo que la involucrada [redacted] acepta la falta cometida y no aportando elementos probatorios los cuales justifiquen su conducta, quedo plenamente probado que transgredió el Artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:…XV.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;"* Por lo que dicha conducta es sancionable en términos del Artículo que antecede.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad dentro de la investigación que nos ocupa de la C. Oficial de crucero [redacted]

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

[redacted] el cual está adscrito a la Dirección de Tránsito de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone la aplicación de una sanción administrativa para la misma, la cual consistirá, EN SUSPENSION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 45-CUARENTA Y CINCO DIAS SIN GOCE DE SUELDO, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E.

PRIMERO : Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD de la C. [redacted] Oficial de crucero, adscrita a la Dirección de Tránsito de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que incumplió con las obligaciones y deberes señalados en el artículo 21fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, habiéndose iniciado la indagatoria que nos ocupa con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/CO/703/I/2015, emitido por el Coordinador Operativo de Tránsito de esta Secretaría, dentro del expediente No.149/PI/I/2015.

SEGUNDO : Se propone imponer a la C. [redacted] Oficial de crucero, una sanción administrativa, la cual consistirá EN SUSPENSION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 45-CUARENTA Y CINCO DIAS SIN GOCE DE SUELDO, por el motivo de NO DAR CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN SUPERIOR de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

TERCERO : Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/11353/2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 25-veinticinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/227/2015 se propone la **SUSPENSION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TÉRMINO DE 45-CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO** de la **Oficial de crucero** [redacted] por el motivo de **NO DAR CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN SUPERIOR** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 25 de Marzo del 2015.

CAP. FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
26 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE TRANSITO

C. c. p Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Ing. [redacted] ctor de Tránsito de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
25 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - -En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince - - -

Rafael Silva Juárez refiere que el día 27 de diciembre siendo aproximadamente las 07:00 de la mañana entró a trabajar en su turno correspondiente en las instalaciones de ésta secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y le hicieron el examen correspondiente y no detectaron nada y de aquí lo llevó una unidad a Cumbres Santa Clara y llegó allí y se puso en servicio consistente en dar rondines en la unidad en ese sector y así estuvo hasta las 18:40 horas y se puso a lavar la unidad y fue cuando pasó un residente y le regaló una botella de tequila, diciéndole que estaba agradecido con su servicio y se puso a lavar la unidad, terminando a las 19:20 horas que fue cuando se tomó unos tragos, siendo cuatro copas y allí esperó a que llegara su relevo, llegando éste como a las 20:20 horas, llegando también la unidad que los iba a recoger y los trajo a estas instalaciones de la alamey y allí el oficial [redacted] le detectó aliento alcohólico y le dio parte a su comandante y lo llevaron a dictamen médico y le dijeron que andaba en estado de ebriedad, retirándose posteriormente a su domicilio."

SEXTO: Resumen del expediente administrativo del C. [redacted] del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 08 de enero de 2014-dos mil catorce, desempeñándose como policía Preventivo, con 00-cero boletas de arresto y este elemento cuenta con 00-cero antecedentes en su contra registrados en esta Coordinación;

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- El presente procedimiento se inició por virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/1081/15, emitido por el C. Director de policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Policía [redacted] en cuanto a los hechos expuestos en el parte informativo que anexa del C. POL. 2° [redacted] Supervisor de los Grupos especiales; mediante el cual hace del conocimiento que siendo el día 27-veintisiete de diciembre del 2014-dos mil catorce, en el relevo de turno a bordo de la unidad 82210 a cargo del POL. [redacted] se hace el relevo del POL. [redacted] quien se puso impertinente con el POL. [redacted], detectándosele aliento alcohólico y comunicándosele vía radio al comandante José Emilio [redacted] quien ordena que se le haga dictamen médico efectuándoselo el Doctor [redacted] detectándosele 0.191% de alcohol siendo esto una ebriedad completa, haciéndosele de conocimiento a la superioridad quien ordenó realizar el parte informativo correspondiente. Ordenándose que se investiguen los hechos. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en el expediente que nos ocupa, los documentos antes mencionados fueron debidamente ratificados por los servidores aludidos; así mismo se tiene el dictamen médico elaborado al elemento investigado, indicando que se encontraba en estado de Ebriedad Completa; asimismo tenemos la cédula citatoria del elemento investigado en la cual se le informa del procedimiento establecido en su contra, solicitando su comparecencia en esta Coordinación e informándole el derecho a ofrecer pruebas de su intención teniendo 03-tres días posteriores a su comparecencia para dicho fin, las cuales está debidamente recibidas por los investigados, y finalmente, durante la comparecencia del involucrado, se desprende de la propia declaración del mismo, lo siguiente [redacted]: "…refiere que el día 27 de diciembre siendo aproximadamente las 07:00 de la mañana entró a trabajar en su turno correspondiente en las instalaciones de ésta secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y le hicieron el examen correspondiente y no detectaron nada y de aquí lo llevó una unidad a Cumbres Santa Clara y llegó allí y se puso en servicio consistente en dar rondines en la unidad en ese sector y así estuvo hasta las 18:40 horas y se puso a lavar la unidad y fue cuando pasó un residente y le regaló una botella de tequila, diciéndole que estaba agradecido con su servicio y se puso a lavar la unidad, terminando a las 19:20 horas que fue cuando se tomó unos tragos, siendo cuatro copas y allí esperó a que llegara su relevo, llegando éste como a las 20:20 horas, llegando también la unidad que los iba a recoger y los trajo a estas instalaciones de la alamey y allí el oficial Rodolfo Rafael Silva Juárez le detectó aliento alcohólico y le dio parte a su comandante y lo llevaron a dictamen médico y le dijeron que andaba en estado de ebriedad." Ahora bien, con lo anterior tenemos que el mismo elemento manifiesta haber ingerido bebidas embriagantes dentro del servicio, lo cual se corrobora con el dictamen médico que se le realizara y el cual arroja una Ebriedad Completa. Por lo que en las circunstancias que anteceden y siendo que el involucrado [redacted] acepta la falta cometida y no aportando elementos probatorios los cuales justifiquen su conducta, quedo plenamente probado que transgredió el Artículo 239 fracción III y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: *"Artículo 239.- Son causales de remoción las siguientes:…III.- Presentarse a su jornada laboral en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;…XII.-Introducir, poseer, consumir o comercializar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Secretaría."* Aunado a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII : " *Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.... XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no*

cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido." Razones las anteriores por las que se sugiere que el elemento investigado no permanezca más en esta Corporación.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad dentro de la investigación que nos ocupa del C Policía [redacted] el cual está adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone la aplicación de una sanción administrativa para el mismo, la cual consistirá, en REMOCIÓN de su empleo, cargo o comisión, por el motivo de CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL SERVICIO de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Asimismo se propone el CESE DE LA SUSPENSION CAUTELAR que se le aplicara a l elemento con motivo del oficio AI/037/2015 a partir del día 05-cinco de enero del 2015-dos mil quince, para efectos de aplicar la sanción aquí propuesta.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes a los servidores públicos responsables y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E.

PRIMERO : Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.C. [redacted] Policía preventivo, adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que incurrieron en lo señalado por el artículo 239 fracción XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, habiéndose iniciado la indagatoria que nos ocupa con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/1081/14, emitido por el Director de Policía de esta Secretaría, dentro del expediente No.943/PI/II/2014.

SEGUNDO : Se propone imponer al C. [redacted] Policía Preventivo, una sanción administrativa, la cual consistirá en REMOCIÓN de su empleo, cargo o comisión, por el motivo de CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL SERVICIO de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Asimismo se propone el CESE DE LA SUSPENSION CAUTELAR que se les aplicara a los elementos con motivo del oficio AI/1081/2014 a partir del día 05-cinco de enero del 2015-dos mil quince, para efectos de aplicar la sanción aquí propuesta.

TERCERO : Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/11354/2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E.- .

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 25-veinticinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/228/2015 se propone la **DESTITUCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo** [redacted] por el motivo de **CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL SERVICIO** misma que se acepta, Asimismo se acepta se realice el CESE DE LA SUSPENSIÓN CAUTELAR que se le hubiere aplicado a partir del día 05-cinco de enero del 2015 mediante el oficio número AI/037/2015 por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
26 MAR 2015
3:23

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 25 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS
25 MAR 2015

CAP. FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

C. c. p Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE POLICÍA
26 MAR 2015

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince- - - -

NOVENO: Comparecencia del C. [redacted] Policía Preventivo adscrito a esta Secretaría el cual argumentó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio numero DPM/045/15 de fecha 07 de Enero del 2015, en el cual se hace de conocimiento de una serie de faltas injustificadas de mi parte ante lo cual quiero hacer mención de que efectivamente falte a labores en los mencionados días, pero todo fue por el delicado estado de salud de mi esposa, misma que presenta un embarazo de alto riesgo y como en aquel tiempo no contaba con familiares que pudieran apoyarme fue entonces que tuve que faltar a mi servicio, cabe hacer mención de que cumplí con los arrestos correspondientes a las mencionadas fechas y estoy consciente de la falta operativa cometida, por lo que acatare lo que disponga esta coordinación como resultado de la presente investigación, cabe hacer mención de que en su oportunidad presentare la documentación que fortalece mi dicho y así se tome en cuenta al momento de evaluar mi situación, no teniendo mas que agregar.-

DECIMO: Resumen del expediente administrativo del C. [redacted] del cual se desprende lo siguiente: ingresó a esta corporación el 07 de Mayo del 2013, desempeñándose como Policía Preventivo, cuenta con 01 Boleta de arresto, Este elemento cuenta con una investigación ante esta coordinación siendo la siguiente: 240/PI/IV/2014.-incumplimiento d eorden.-desecha.-

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/045/15, emitido por el Tte. Corb. [redacted], Director de Policia de esta Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] tiene faltando 04-cuatro guardias en un período de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Asimismo se encuentra anexado el parte informativo realizado por el Pol. [redacted], jefe de la policía turística, Por lo que, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, se cuenta con el Oficio de investigación, así como los Roles de servicio de fechas 13 y 27 de Diciembre del 2014, así como los roles de servicio d elos días 05 y 06 de Enero del 2015 mediante el cual aparece el C. [redacted] como faltando, a su servicio, también se cuenta con la cedula citatoria de fecha 10 de Febrero del 2015, así como la Comparecencia del elemento [redacted], tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por los servidores públicos aludidos, y finalmente al comparecer al C. [redacted] manifiesta lo siguiente: "ante lo cual quiero hacer mención de que efectivamente falte a labores en los mencionados días, pero todo fue por el delicado estado de salud de mi esposa, misma que presenta un embarazo de alto riesgo y como en aquel tiempo no contaba con familiares que pudieran apoyarme fue entonces que tuve que faltar a mi servicio, cabe hacer mención de que cumplí con los arrestos correspondientes a las mencionadas fechas y estoy consciente de la falta operativa cometida, por lo que acatare lo que disponga esta coordinación como resultado de la presente investigación, cabe hacer mención de que en su oportunidad presentare la documentación que fortalece mi dicho y así se tome en cuenta al momento de evaluar mi situación, no teniendo mas que agregar.-" Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Tte. De Corb. [redacted], Director de Policia de esta Secretaría, respecto a que el C. [redacted] faltó por más de 03-tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada, a su servicio, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y con la misma aceptación del referido, toda vez que dicho elemento manifestó haber faltado en las fechas anteriormente por asuntos familiares.--En virtud de lo anterior dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:…I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada.";* por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: " *Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a*

pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo, adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA,** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [redacted]** en el desempeño de sus funciones como Policía Preventivo adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 069/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/045/15 emitido por el C. Tte. Corb. [redacted], Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer a la **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracc. XXII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/11368 /2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del município de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 25 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/207/2015 se propone la **REMOCION** del Policia Preventivo [redacted] por el motivo de **FALTAR A SU SERVICIO MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA,** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
26 MAR 2015 3:23
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 25 de Marzo del 2015

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
25 MAR 2015
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

CAP. DE FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

C. c. p Lic. [redacted] -Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] -Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
26 MAR. 2015
DIRECCION DE POLICIA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince- - - -

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

NOVENO: Acuerdo d efecha 19 de Febrero del 2015 mediante el cual se hace saber a la C. [redacted] mediante el cual se hace saber que en vista de que no se cuenta con domicilio señalado para la recepción de documentos por parte del elemento investigado, s e notificaran a través de la tabla de avisos que se encuentra ubicada en las instalaciones de esta secretaría.-

DECIMO: Acuerdo de fecha 26 veintiséis de Febrero a las 12:00-doce horas levantada por el C. Lic. [redacted] Auxiliar investigador de la Coordinación de asuntos Internos de la secretaría de seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, con los testigos de asistencia que marca la ley en la cual se hace constar lo siguiente: se hace constar que la C. [redacted] elemento investigado dentro del procedimiento número 249/PI/II/2015 mismo que fue notificado en estas instalaciones con el fin de darle su derecho de audiencia que le corresponde dentro del procedimiento que nos ocupa, haciendo mención que la cita fue a las 11:00 once horas del día señalado, sin justificación alguna, demostrando con esto su falta de interés al presente asunto, se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.-

DECIMO PRIMERO: Resumen del expediente administrativo de la C. [redacted] del cual se desprende lo siguiente: ingresó a esta corporación el 08 de Agosto del 2014, desempeñándose como Policía Preventivo, cuenta con 00 Boletas de arresto, Este elemento no cuenta con investigación ante esta coordinación.-

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/139/15, emitido por el Tte. Corb. [redacted] Director de Policia de esta Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que la C. [redacted] tiene faltando 04-cuatro guardias en un período de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Asimismo se encuentra anexado el parte informativo realizado por el Comandante [redacted] adcsrito del Area del despliegue Operativo de la zona Oriente, y Por lo que, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, se cuenta con el Oficio de investigación, así como los Roles de servicio de fechas 31 de Enero del 2015, 01,03, 04 de febrero del 2015 mediante los cuales se hace constar que la C. [redacted] FALTO A SU SERVICIO también se cuenta con la cedula citatoria de fecha 23 de Febrero del 2015, así como también se hace constar la incomparecencia de la elemento [redacted] tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por los servidores públicos aludidos,.-" Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Tte. De Corb. [redacted] Director de Policia de esta Secretaría, respecto a que la C. [redacted] faltó por más de 03-tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada, a su servicio, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden.--En virtud de lo anterior dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:…I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada."*; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: " *Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*; razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo, adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA,** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD de la C. KARLA SUSETH TAFOYA ALVAREZ** en el desempeño de sus funciones como Policía Preventivo adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 249/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/1389/15 emitido por el C. Tte. Corb. [redacted] Director de Policía de esta Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracc. XXII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/ 11369 /2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del município de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 25 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/208/2015 se propone la **REMOCION** del Policia Preventivo [redacted], por el motivo de **FALTAR A SU SERVICIO MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA,** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 25 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen Marquez
26 MAR 2015
3:23
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
25 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

CAP. DE FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

C. c. p Lic. [redacted]-Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
26 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco-días del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince- - - -

parte informativo realizado por el Lic. [redacted], Rector del Centro de Capacitación Continua, de esta secretaría.-Por lo que, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, se cuenta con el Oficio de investigación, también se cuenta con la cedula citatoria de fecha 23 de Febrero del 2015, así como también se cuenta con el acta de fecha 27 del mes de Febrero a las 12:00-doce horas levantada por el Lic. [redacted] Auxiliar Investigador de la Coordinación de Asuntos Internos de esta secretaria de seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante la cual s ehace constar que el elemento [redacted] elemento investigado mismo que fue notificado en las instalaciones con el fin de darle su derecho de audiencia, haciendo mención que la cita fue a las 11:00 once horas del día 27 de Febrero del año en curso,, dicha persona no se presento a la cita señalada sin justificación alguna.-" Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Lic. [redacted] ex Rector del centro de Capacitación Continúa de esta Secretaría, respecto a que el C. [redacted] vera faltó por más de 03-tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada, a su servicio, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden.--En virtud de lo anterior dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:...I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada."*; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: " *Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*; razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como CADETE adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA,** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como CADETE adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 258/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número CCC/066/2015 emitido por el C. Lic. [redacted] Ex Rector del Centro de Capacitación Continúa de esta Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracc. XXII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

COPIA SIN VALIDEZ OFICIAL

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/ 11370 /2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E.–

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del município de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 25 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/209/2015 se propone la **REMOCION** del Policia Preventivo [redacted] por el motivo de **FALTAR A SU SERVICIO MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA,** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 25 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen Marquez
26 MAR 2015
3:23
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
25 MAR 2015
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

CAP. DE FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

C. c. p Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
26 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE POLICÍA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince- - - -

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

SEPTIMO: Resumen del expediente administrativo del C. [redacted] del cual se desprende lo siguiente: ingresó a esta corporación el 08 de Agosto del 2014, desempeñándose como Policía Preventivo, cuenta con 12 Boletas de arresto, Por faltar a su servicio, Este elemento cuenta con antecedentes de investigación 048/Q/II/2009.-Robo, 077/Q/III/2010.-Falta de operatividad .-Comisión de Honor y justicia, 145/Q/I/2010.-Detención injustificada.-desechada, 181/PI/II/2011 Robo.-Comision de Honor y justicia.- 831/PI/III/2014.-Falta de operatividad.-tramite.-

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/128/15, emitido por el Tte. Corb. [redacted] Director de Policía de esta Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] tiene faltando más de 04-cuatro guardias en un período de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Asimismo se encuentra anexado el parte informativo realizado por el Tte. [redacted], Adscrito del Area del despliegue Operativo de la zona centro Por lo que, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, se cuenta con el Oficio de investigación, así como los Roles de servicio de fechas 27, 28, 30 y 31 de enero del 2015, mediante el cual aparece el C. [redacted], como faltando, a su servicio, así como la Comparecencia del elemento [redacted], tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por los servidores públicos aludidos, y finalmente al comparecer al C. [redacted] manifiesta lo siguiente: "_, que por motivos de enfermedad de mi hija no pude venir a laborar los días mencionados, no teniendo mas que agregar.--_," Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Tte. De Corb. [redacted] Director de Policia de esta Secretaría, respecto a que el C. [redacted], faltó por más de 03-tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada, a su servicio, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y con la misma aceptación del referido, toda vez que dicho elemento manifestó haber faltado en las fechas anteriormente por asuntos familiares.--En virtud de lo anterior dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:…I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada.";* por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: " *Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*; razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa a l C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo, adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de

227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como Policía Preventivo adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 213/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/128/15 emitido por el C. Tte. Corb. [redacted], Director de Policía de esta Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracc. XXII
del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/ 11371 /2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del município de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 25 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/210/2015 se propone la **REMOCION** del **VERONICA [redacted]** por el motivo de **FALTAR A SU SERVICIO MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA,** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karenmaquez
26 MAR 2015
3:23
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 25 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
25 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

CAP. DE FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
OFICINA DEL COMISARIO

C. c. p Lic. [redacted] z-Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] -Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
26 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA
26/03/15
10:53

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince- - - -

siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número CCC/084/2015, emitido por el Dr. [redacted], encargado de la Rectoria del centro de Capacitación Continúa, de esta Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] tiene faltando más de 04-cuatro guardias en un período de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos., Por lo que, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, se cuenta con el Oficio de investigación, así como con el Parte de Novedades en el cual aparec la C. [redacted] faltando a su servicio.- así como la Comparecencia del elemento [redacted] tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por los servidores públicos aludidos, y finalmente al comparecer al C. [redacted], manifiesta lo siguiente: "quiero hacer mención de que efectivamente falte a labores en los mencionados día, pero todo se debió a que en mi carácter de madre soltera había dejado a mi hija al cuidado d emi madre, pero en esos días mi madre tuvo que salir de la ciudad y no podía quedarse a cuidar a mi hija, ante lo cual tuve que faltar a mi adiestramiento desde el día 08 de febrero del año en curso y cuando logre conseguir alguien que cuidara de mi hija ya habían pasado varios días y tenia este problema de baja del curso, agregando que estoy consciente de las faltas cometidas y solicito una oportunidad para regresar al curso, haciendo del conocimiento de que acatare lo que esta coordinación disponga al final del presente expediente, no teniendo mas que agregar.-.-," Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Dr. [redacted] encargado de la Rectoria del Centro de Capacitación Continúa, de esta Secretaría, respecto a que el C. [redacted], faltó por más de 03-tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada, a su servicio, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y con la misma aceptación del referido, toda vez que dicho elemento manifestó haber faltado en las fechas anteriormente por asuntos familiares.--En virtud de lo anterior dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:…I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada.";* por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: " *Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*; razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa a l C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Cadete, adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA,** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como Cadete, adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 267/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número a CCC/084/2015, emitido por el C. Dr. [redacted] Encargado de la Rectoria del Centro de Capacitación Continúa, de esta Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracc. XXII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/ 11372 /2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del município de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 25de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/211/2015 se propone la **REMOCION** del Policia Preventivo [redacted] por el motivo de **FALTAR A SU SERVICIO MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA,** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
karenmarquez
26 MAR 2015
3:23

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
25 MAR 2015
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 25 de Marzo del 2015.

CAP. DE FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

C. c. p Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y.V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y.V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

Recibí
Yolanda
26/03/15
13:42

26 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veintcinco días del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince- - - -

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

CUARTO: Resumen del expediente administrativo del C. [redacted] del cual se desprende lo siguiente: ingresó a esta corporación el 24 de Noviembre del 2014, desempeñándose como Policia Preventivo, cuenta con 00 Boletas de arresto, 00 antecedentes de investigación.-

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número CCC/066/2015 emitido por el Lic. [redacted] ex Rector del Centro de Capacitación Continúa de esta Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] tiene faltando más de 04-cuatro guardias en un período de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Por lo que, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, se cuenta con el Oficio de investigación, se cuenta con lña Cedula Citatoria del C [redacted], asi como la comparecencia del elemento citado,,_.--En virtud de lo anterior dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes: I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada."*; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: " *Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido*", razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa a la C [redacted] la cual se desempeña actualmente como CADETE, adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA,** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como CADETE adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 259/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número CCC/066/2015 emitido por el C. Lic. [redacted] Rector del centro de Capacitación Continúa, de esta Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracc. XXII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/ 11379 /2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del município de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 25 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/218/2015 se propone la **REMOCION** del Policia Preventivo, [redacted] por el motivo de **FALTAR A SU SERVICIO MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 25 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
26 MAR 2015
3:23
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
25 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

CAP. DE FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

C. c. p Lic. [redacted] -Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
26 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE POLICÍA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince- - - -

opte por mostrársela y ella la sujeto en sus manos a la vez que me cuestionaba acerca de que si estaba cargada el arma, ante esta situación yo le mencione que el arma no estaba cargada y aparte que tenia seguro, fue entonces que la compañera corto cartucho y por consiguiente se quito el seguro accionando el arma y esta se disparo dándole a una jardinera cercana que ahí se encontraba, en ese momento la compañera se asusto e inmediatamente me regreso el arma y yo al momento la asegure y guarde a la vez que verificaba si había algún daño causado por la bala detonada, al verificar el lugar en ese momento llego una persona de sexo femenino la cual comenzó a tomar graficas mencionando que le habían informado de una detonación de arma de fuego y comenzó a grabar la unidad sin autorización alguna, acto seguido me concentre en invitar a la señora a retirarse y cuando lo hizo le mencione a la compañera que informara los hechos, entonces la compañera atendió la orden, pero yo no me acerqué a escuchar que informaba, acto seguido continuamos con la rutina de manera normal y al termino de turno se nos informo que quedaríamos arrestados por encontrarnos dentro de la patrulla y ese arresto era por la cantidad de 24 horas, entonces yo firme dicho arresto y me quede a cumplir y los compañeros se fueron a dialogar con el comandante marina 1, de ahí mi comapñera me comunico que la superioridad ya estaba en terada de la detonación y que por dicho caso nos quedaríamos a cumplir un arresto de 36 horas, ante lo cual yho cumpli 36 horas de arresto y no me mostraron ninguna boleta por dicha causa y solo firme por lo antes mencionado, cabe hacer mención de que cumpli mis horas y luego me retire dando por terminado el asunto, no teniendo mas que agregar.-

SEXTO: Comparecencia de la C. [redacted], Policía razo de la segunda compañía, de la zona centro, adscrito a esta Secretaría el cual argumentó lo siguiente: Que después de haberle dado lectura al Oficio número DPM/751/14, de fecha 17 de Octubre del 2014, en el cual se hace de conocimiento una falta operativa de mi parte al haber manipulado un arma de fuego que no estaba bajo mi cargo, ante lo cual quiero hacer mención de que siendo las el día 13 de Octubre del 2014, entre a labores en el turno diurno, en donde se me asigno estar de apoyo en un lugar donde había estallado un tanque de gas, ante lo cual se me asigno a mi bajo las ordenes del oficial de policia de nombre [redacted] cabe hacer mención de que ese día era de los primeros días que yo me desempeñaba como oficial de policía, ante lo cual todo transcurría sin novedad, siendo aproximadamente las 12:00 horas fuimos arrestados por no traer tocado por el comandante [redacted] y ese arresto fue dictaminado por 24 horas, eso causo molestia entre compañeros y siendo aproximadamente las 15:30 horas, se me ocurrió pedirle prestada el arma de fuego a mi compañero, quien a su vez accedió a prestármela y se retiro para platicar con los compañeros de protección civil, acto seguido yo comencé a ver el arma y cuestione a mi compañero si estaba cargada refiriéndome a que si contaba con tiros en su cargador, entonces mi compañero me dijo que no estaba cargada por lo que yo comencé a manipularla sin ningún tipo de temor, quitándole el seguro y cortando cartucho, pero al cortar cartucho el arma se acciono y efectuo una detonación, la cual fue hacia el suelo ya que yo tenia el arma apuntando hacia el suelo, acto seguido, después de la detonación yo me asuste e inmediatamente le regrese el arma a mi compañero, acto seguido mi compañero inmediatamente me llamo la atención y reprendió mi acción, cabe hacer mención de que nosotros no hicimos ningún aviso en el momento y cuando termino nuestro turno, nos juntamos cuatro compañeros para hablar con el comandante marino 1 y asi tratar de que nuestra boleta de arresto fuera reducida en tiempo, fue en ese momento que el comandante marino 1, menciono que tenia conocimiento de la detonación de un arma de fuego justo en el punto donde nosotros estábamos asignados, por lo que nos cuestiono acerca de lo sucedido, fue en ese momento que yo acepte los hechos e informe sobre mi ignorancia al tener un error de ese tipo, aclarando que en ningún momento fue mi intención realizar la detonación o intentar tirarle a algo, mencionando que todo fue un error de mi parte, acto seguido el comandante tomo conocimiento de los hechos y se dio por terminado la entrevista, ordenándome que cumpliera mi arresto por no portar la gorra y me dijo que esto ahí quedaría, sin ordenarme realizar ningún tipo de parte informativo, acto seguido me fui a cumplir con mi boleta y al día siguiente observe que el comandante [redacted] había entrado a la oficina del comandante marino 1, cuando salió se dirigió hacia mi e inmediatamente me dijo que realizara mi parte informativo por la detonación de arma de fuego y también menciono que me pasaría a asuntos internos ya que yo había incurrido en un error al pedir que me rebajara uj arresto impuesto por el, de ahí realice mi parte informativo y continúe laborando agregando que en ningún momento yo quise perjudicar a nadie y la manipulación del arma de fuego fue por ignorancia por lo que estoy consciente de la falta cometida y acatare lo que disponga esta coordinación, no teniendo mas que agregar.-

SEPTIMO: Resumen del expediente administrativo del C. [redacted] del cual se desprende lo siguiente:" ingresó a esta Corporación el 1 de Diciembre del 2012, desempeñándose como Policía Preventivo, cuenta con 19 Boletas de arresto, por los motivos de Por no comunicar movimientos, faltar a su servicio, relajar la disciplina, llegar tarde a servicio, faltar a comisión, no tener precaución al conducir, encontrarse dormido en servicio, no acatr orden, no contestar la frecuencia.- Antecedentes de investigación realizadas en su contra, este elemento ha sido investigado por esta coordinación en dos ocasiones, siendo las siguientes. 120/PI/II/2013,.-Falta de operatividad.- procedente 10 días, 355/PI/III/2013, Incumplimiento de orden,.- desechada.-

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/751/14, emitido por el Tte. Corb. [redacted] Director de Policia de esta Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que los C. [redacted] Y [redacted], cometieron faltas operativas durante su servicio.- Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Asimismo se encuentra anexado el parte informativo realizado por la C. [redacted] d efecha 14 de Octubre del 2014, del turno nocturno, 2da compañía, , Por lo que al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, se cuenta con el Oficio de investigación, así como los Rol de servicio de la segunda compañía de la zona centro d elas 07:00hrs del 13/10/2014, a las 19:00hrs del 13/10/2014 mediante el cual se hace constar que los elementos C. [redacted] se encontraba en servicio en el punto de Madero y Juárez, Cedula Citatoria a nombre de [redacted], asi como también se cuenta con las comparecencias de [redacted] Y [redacted] tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por los servidores públicos aludidos, y finalmente al comparecer al C. [redacted] manifiesta lo siguiente: "ante lo cual quiero hacer mención de que siendo las el día 13 de Octubre del 2014, entre a labores en el turno diurno, en donde se me asigno estar de apoyo en un lugar donde había estallado un tanque de gas, ante lo cual se me asigno a mi bajo las ordenes del oficial de policia de nombre [redacted], cabe hacer mención de que ese día era de los primeros días que yo me desempeñaba como oficial de policía, ante lo cual todo transcurría sin novedad, siendo aproximadamente las 12:00 horas fuimos arrestados por no traer tocado por el comandante [redacted] y ese arresto fue dictaminado por 24 horas, se me ocurrió pedirle prestada el arma de fuego a mi compañero, quien a su vez accedió a prestármela y se retiro para platicar con los compañeros de protección civil, acto seguido yo comencé a ver el arma y cuestione a mi compañero si estaba cargada refiriéndome a que si contaba con tiros en su cargador, entonces mi compañero me dijo que no estaba cargada por lo que yo comencé a manipularla sin ningún tipo de temor, quitándole el seguro y cortando cartucho, pero al cortar cartucho el arma se acciono y efectuo una detonación, la cual fue hacia el suelo ya que yo tenia el arma apuntando hacia el suelo, acto seguido, después de la detonación yo me asuste e inmediatamente le regrese el arma a mi compañero, Ahora bien como se desprende de las constancias que obran en autos los C. [redacted] Y C. [redacted] han incurrido en faltas operativas graves dentro de su servicio, ya que como refiere la C. [redacted] acepta que le pidió prestada, el arma que le fue conferida a su compañero [redacted] asi como también acepta que manipulo dicha arma, accionándola y disparando dándole imprudencialmente a una jardinera.- Ahora bien en cuanto a la conducta desplegada por parte del [redacted] ha incurrido en faltas operativas durante su servicio, ya que no debio por ningún motivo prestar su arma de cargo que le fue asignada como parte de su equipo de trabajo, ya que Con su actuar dichos elementos han demostrado , su falta de profesionalismo, ética, e indiciplina en su actuar , esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y con la misma aceptación de los referidoa, [redacted] Y [redacted] .--En virtud de lo anterior dichas conductas de los **C.** [redacted] recae en lo señalado en el artículo 239 fracción XVIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: ***"Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes :XVIII. Poner en riesgo por negligencia o imprudencia, la seguridad de la Secretaria y la vida de las personas.-.";*** por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: " *Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*; razones las anteriores por las que se sugiere que los ahora investigado no deben pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa a los **C.** [redacted] ,los cuales se desempeñan actualmente como Policías Preventivos, adscritos a la

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión de los mismos, por el motivo DE ***PONER EN RIESGO POR NEGLIGENCIA O IMPRUDENCIA, LA SEGURIDAD DE LA SECRETARIA Y LA VIDA DE LAS PERSONAS.-.*** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XVIII, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD de los C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como Policía Preventivo adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 796/PI/II/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/751/14 emitido por el C. Tte. Corb. [redacted], Director de Policía de esta Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XVIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer a la **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de ***PONER EN RIESGO POR NEGLIGENCIA O IMPRUDENCIA, LA SEGURIDAD DE LA SECRETARIA Y LA VIDA DE LAS PERSONAS.*** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XVIII, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracc. XXII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/11365 /2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del município de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 25 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/205/2015 se propone la **REMOCION** de los Policias Preventivos [redacted] por el motivo de **PONER EN RIESGO POR NEGLIGENCIA O IMPRUDENCIA LA SEGURIDAD DE LA SECRETARIA Y LA VIDA DE LAS PERSONAS,** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
26 MAR 2015
3:23
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 25 de Marzo del 2015.

CAP. DE FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

C. c. p Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
25 MAR 2015
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
26 MAR 2015
DIRECCION DE POLICIA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de marzo del año 2015- dos mil quince - - -

mes de noviembre del año 2013-dos mil trece, laboraba para la policía auxiliar del estado de Veracruz, y al estar descansando recibió una llamada telefónica en su domicilio alrededor de las 09:00-nueve horas, mencionándole que se presentara a laborar para brindar apoyo en el estadio "Luis Pirata de la Fuente", ya que se desarrollaría un evento deportivo y requerían de personal de apoyo, a lo cual le contesto a la persona que le llamo que no podía asistir ya que estaba en una fiesta particular y había tomado algunas cervezas, pero dicha persona le insistió diciéndole que no había ningún problema que así se presentara a laborar, agrega que un día anterior había salido de laborar a las 20:00-veinte horas y que el día en mención entraría a laborar a las 20:00-veinte horas ya que estaban de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso, añade que como ya había comunicado que había tomado pensó que no habría ningún problema y se presentó a laborar, posteriormente una vez que terminó el evento los pasaron a formación y ahí fue donde se le detectó que traía aliento alcohólico, por lo que de inmediato le dijo al jefe de servicio de la corporación que él ya había informado que había tomado pero que le habían dicho que no habría ningún problema, después de esto fue arrestado con un término de 36 horas, posteriormente laboró normalmente y fue hasta el mes de marzo del año 2014-dos mil catorce, al estar gozando de un permiso debido a que su mamá estaba enferma en etapa terminal, cuando llegó su baja a su domicilio particular, misma que le pasaron por debajo de la puerta principal, menciona que todo el problema se derivó ya que tuvo algunas diferencias con el comandante de destacamento y éste buscó la forma de perjudicarlo, ya que causó baja después de haber laborado 11-once años para la corporación, asimismo menciona el compareciente que en ningún momento fue detectado con bebidas embriagantes en servicio y que tampoco le fue comprobado por medio de fotografías el hecho. ."

SEPTIMO: Resumen del Expediente administrativo del C. [redacted] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación en fecha 16 de Junio de 2014-dos mil catorce desempeñándose como Policía preventivo con 00-cero boletas de arresto y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DASPV-1158/2014 signado por la C.LIC. [redacted] Directora Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Policía de esta Secretaría presuntamente no cumple con los requisitos de permanencia de esta Corporación, toda vez que cuenta con una anotación en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública ya que fuere separado de su cargo como policía adscrito al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial en el Estado de Veracruz y dado de baja en el mencionado Registro mediante Resolución dictada por la Comisión de Honor y Justicia del Estado de Veracruz dentro del procedimiento administrativo No. IPAX/CHJ/031/2013 en la cual se determinó la RESCISION Y/O DESTITUCIÓN por encontrarse en estado etílico dentro de servicio. Solicitando se investigue dicha situación, por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido con las afirmaciones contenidas en el mismo; Se tiene anexado el oficio emitido por el Secretario de la Comisión de Honor y Justicia número IPAX/CHJ/0211/2014 en el cual se remite la resolución en la cual se determinó la RESCISIÓN Y/O DESTITUCIÓN como policía con motivo de los hechos expuestos en la misma; Asimismo se cuenta con el anexo sin número de folio donde consta una imagen de pantalla con la siguiente información: Elemento [redacted] CUIP: MARZ801108H30378894, Corporación Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, Ingreso: 16/01/2003, Tipo de separación Determinación del Consejo de Honor y Justicia-Baja realizada el día 25/06/2014 con relación al oficio IPAX/CHJ/0211//2014 de fecha 19/02/2014; Asimismo se cuenta con la Cedula citatoria del C. [redacted] en el cual se solicita su comparecencia y se le hace saber de la investigación entablada en su contra así como su derecho a ofrecer las pruebas de su intención teniendo para esto un término de 03-tres días naturales posteriores a su comparecencia; y finalmente se cuenta con la comparecencia del referido elemento el cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "...en donde se menciona que el C. [redacted] causo baja de dicho registro fue porque en el mes de noviembre del año 2013-dos mil trece, laboraba para la policía auxiliar del estado de Veracruz, y al estar descansando recibió una llamada telefónica en su domicilio alrededor de las 09:00-nueve horas, mencionándole que se presentara a laborar para brindar apoyo en el estadio "Luis Pirata de la Fuente", ya que se desarrollaría un evento deportivo y requerían de personal de apoyo, a lo cual le contesto a la persona que le llamo que no podía asistir ya que estaba en una fiesta particular y había tomado algunas cervezas, pero dicha persona le insistió diciéndole que no había ningún problema que así se presentara a laborar, agrega que un día anterior había salido de laborar a las 20:00-veinte horas y que el día en mención entraría a laborar a las 20:00-veinte horas ya que estaban de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso, añade que como ya había comunicado que había tomado pensó que no habría ningún problema y se presentó a laborar, posteriormente una vez que terminó el evento los pasaron a

formación y ahí fue donde se le detectó que traía aliento alcohólico, por lo que de inmediato le dijo al jefe de servicio de la corporación que él ya había informado que había tomado pero que le habían dicho que no habría ningún problema, después de esto fue arrestado con un término de 36 horas, posteriormente laboró normalmente y fue hasta el mes de marzo del año 2014-dos mil catorce, al estar gozando de un permiso debido a que su mamá estaba enferma en etapa terminal, cuando llegó su baja a su domicilio particular, misma que le pasaron por debajo de la puerta principal..."Aportando como prueba de su intención acta circunstanciada levantada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de fecha 27-veintisiete de noviembre del 2013-dos mil trece y manifestación de hechos signada por la C. [redacted] de fecha 02-dos de marzo del 2014-dos mil catorce, sin embargo, las documentales aportadas no son elementos probatorios idóneos para eximir de responsabilidad respecto de los hechos investigados en la presente indagatoria, por lo que no serán tomados en cuenta. Ahora bien, cabe mencionar la existencia de una base estatal de datos de consulta obligatoria en las actividades de las Instituciones de Seguridad Pública, sobre personas remitidas, indiciadas, procesadas o sentenciadas, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación, la consulta del Registro será obligatoria y previa al ingreso de todas las personas a cualquier institución policial estatal o municipal, incluyendo a las de formación policial ; y toda vez que La Carrera Policial es el Sistema de carácter Obligatorio y Permanente, conforme el cual se establecen los lineamientos que definen los procesos de la Planeación y control de los Recursos Humanos, de Ingreso, Permanencia, desarrollo y de separación; la Secretaría deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a la misma y con los resultados de la consulta la autoridad procederá de conformidad con las normas conducentes, lo anterior según lo establecido por el Artículo 68 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y Artículo 13 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de monterrey. Con lo anterior, y toda vez que esta Secretaría tiene a cargo la Seguridad Pública cuya finalidad es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden, la paz pública y comprende la prevención social de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los que tengas bonita tarde delitos que las leyes estatales y federales refieran, en el ámbito de la competencia municipal con el fin de mantener el orden público siendo esto a través de un equipo de elementos quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios rectores de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la Certeza, y Eficacia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos, siendo que dichos requisitos deben cumplirse pues son de observancia general en términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León así como el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, reglamentaciones que regulan la función de los elementos de policía, tránsito y de custodia de las instituciones públicas, por lo que los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en las Instituciones policiales y de tránsito, así como la formación requerida para permanecer a las mismas, y siendo el caso que el C. [redacted] cuenta con la anotación en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública como causando baja por resolución de la Comisión de Honor y Justicia del Estado de Veracruz a causa de haberse presentado en estado de ebriedad a servicio. Todo lo anterior recae en lo señalado en el numeral 44 fracción XV del citado Reglamento el cual a la letra dice: "*Artículo 44.- Los aspirantes a ingresar al servicio deberán Cubrir y Comprobar los siguientes requisitos:...XV.- No tener en el Registro Nacional algún impedimento para ser seleccionado;*" Asimismo no se da el cumplimiento de los requisitos de permanencia en esta Institución Policial tal como lo señala en el Artículo 45 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual establece lo siguiente: "El *cumplimiento de los requisitos señalados...serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo;*" aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII : " *Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley....XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido";* por lo anterior, ha quedado plenamente demostrado el nexo de causalidad entre el incumplimiento de las obligaciones y requisitos que debe cumplir el elemento [redacted] como Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey razones por las cuales se sugiere que el ahora investigado no debe permanecer más a esta secretaria.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como POLICÍA PREVENTIVO adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA PERMANECER EN LA SECRETARÍA, de conformidad con los numerales 45, 223, 227, 228, 238, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 260/PI/I/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DASPV-1158/2014 de la Directora Administrativa de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por la señalado, ya que la misma incumplió lo señalado en el artículo 44 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA PERMANECER EN LA SECRETARÍA de conformidad con los numerales 45, 223, 227, 228, 238, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el LIC. [redacted], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/11355/2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del município de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 25-veinticinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/229/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo** [redacted] por el motivo de **NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA PERMANECER EN LA SECRETARÍA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 25 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
karen marquez
26 MAR 2015
3:23
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

VICEALMIRANTE [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

C. c. p Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
25 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
26 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25.- veinticinco días del mes de Marzo del año 2015- dos mil quince - - -

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DASPV-099-2014 signado por la C. [redacted], Coordinadora de Recursos Humanos de esta secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Policia Preventivo de esta Secretaría, cuenta con un estatus Criminal, solicitando se investigue dicha situación, por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; Se tiene anexado el reporte del C5 Centro de Coordinación Integral, Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Nuevo León, mediante el cual se informa que el C. [redacted] cuenta con Antecedentes Criminales en AFIS arrojando una ficha administrativa, Cedula Citatoria en el cual se solicita su comparecencia y se le hace saber de la investigación entablada en su contra así como su derecho a ofrecer las pruebas de su intención teniendo para esto un término de 03-tres días naturales posteriores a su comparecencia; y finalmente se cuenta con la comparecencia del referido [redacted] el cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "...ante lo cual quiero hacer mención de que en el año del 2010, tuve un problema legal en el cual se me acusaba injustamente del delito de robo con violencia, ante lo cual después de cinco o seis diás salí absuelto ya que yo no tenía nada que ver con esa situación, agregando que en su oportunidad presentare los documentos que avalan dicha resolución, agregando que aparte de eso no tengo o he tenido problema alguno, ya que he trabajado en otras empresas y ahí me piden mi carta de no antecedentes y cuando la solicito salgo sin antecedentes por lo que presentare la documentación adecuada que justifica mi dicho." Ahora bien, cabe mencionar la existencia de una base estatal de datos de consulta obligatoria en las actividades de las Instituciones de Seguridad Pública, sobre personas remitidas, indiciadas, procesadas o sentenciadas, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación, la consulta del Registro será obligatoria y previa al ingreso de todas las personas a cualquier institución policial estatal o municipal, incluyendo a las de formación policial ; y toda vez que La Carrera Policial es el Sistema de carácter Obligatorio y Permanente, conforme el cual se establecen los lineamientos que definen los procesos de la Planeación y control de los Recursos Humanos, de Ingreso, Permanencia, desarrollo y de separación; la Secretaría deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a la misma y con los resultados de la consulta la autoridad procederá de conformidad con las normas conducentes, lo anterior según lo establecido por el Artículo 68 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y Artículo 13 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de monterrey. Con lo anterior, y toda vez que esta Secretaría tiene a cargo la Seguridad Pública cuya finalidad es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden, la paz pública y comprende la prevención social de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos que las leyes estatales y federales refieran, en el ámbito de la competencia municipal con el fin de mantener el orden público siendo esto a través de un equipo de elementos quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios rectores de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la Certeza, y Eficacia para salvaguardar la Integridad y los derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos, siendo que dichos requisitos deben cumplirse pues son de observancia general en términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, así como el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, reglamentaciones que regulan la función de los elementos de policía, tránsito y de custodia de las instituciones públicas, por lo que los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en las Instituciones policiales y de tránsito, así como la formación requerida para permanecer a las mismas, y siendo el caso que el C. [redacted]

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

[redacted] cuenta con un antecedente Criminal de acuerdo al resultado emitido por el C-5, Centro de Coordinación Integral, de Control, Comando, Comunicaciones y Computo del Estado, cuenta con un Hit Criminal por la PGR, de N.L., la conducta investigada recae en lo señalado en el numeral 44 fracción XV del citado Reglamento el cual a la letra dice: "*Artículo 44.- Los aspirantes a ingresar al servicio deberán Cubrir y Comprobar los siguientes requisitos:...XV.- No tener en el Registro Nacional algún impedimento para ser seleccionado;*" Asimismo no se da el cumplimiento de los requisitos de permanencia en esta Institución Policial tal como lo señala en el Artículo 45 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual establece lo siguiente: "El *cumplimiento de los requisitos señalados...serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.*" aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII : " *Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.... XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido";* por lo anterior, ha quedado plenamente demostrado el nexo de causalidad entre el incumplimiento de las obligaciones y requisitos que debe cumplir el elemento [redacted] como Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey razones por las cuales se sugiere que el ahora investigado no debe permanecer más a esta secretaria.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA PERMANECER EN LA SECRETARÍA,** de conformidad con los numerales 45, 223, 227, 228, 238, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 306/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DASSPVM-093-2015, emitido por la Coordinadora de Recursos Humanos de esta Corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma incumplió lo señalado en el artículo 44 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA PERMANECER EN LA SECRETARÍA de conformidad con los numerales 45, 223, 227, 228, 238, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/ 11367 /2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del município de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 25 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/206/2015 se propone la **REMOCION** del Policia Preventivo [redacted], por el motivo de **NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA PERMANECER EN LA SECRETARIA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 25 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karenmarquez
26 MAR 2015
8:23
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
25 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

CAP. DE FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

C. c. p Lic. [redacted]z-Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
26 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince - - -

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10480/2015, signado por el C. Vicealmirante [redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que la C. [redacted] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo el movimiento de personal sin número de folio en el cual se hace constar la pertenencia de dicho elemento a esta Secretaría; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia de la referida [redacted] quien argumenta lo siguiente: "…quiero hacer mención de que he presentado mis exámenes de la manera más normal ya que no he tenido ningún tipo de problema en contestar todas y cada una de los cuestionamientos que ahí se me hicieron, asimismo solo he presentado el examen psicológico y el examen de polígrafo y no tuve problema alguno, por lo que desconozco en que haya fallado para no ser acreditada en este tipo de exámenes, solicitando ser evaluada nuevamente para demostrar que estoy apta para desarrollar estas funciones, no teniendo más que agregar." sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos; siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:…XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia…"* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: …XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o*

medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [redacted], la cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD de la C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 201/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10480/2015, del Vicealmirante [redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/11356/2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del município de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 25-veinticinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/230/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo** [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 25 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
25 MAR 2015
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

CAP. FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
25 MAR 2015
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

C. c. p Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
26 MAR. 2015
DIRECCION DE POLICIA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince - - -

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10576/2015, signado por el C. Vicealmirante [redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se tiene el movimiento de personal sin número de folio, en el cual se hace constar la pertenencia a esta Secretaría del elemento investigado; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: "…quiero hacer mención de que solo he presentado mi examen psicológico en el mes de noviembre y en dicho examen no he tenido problema alguno en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se me hicieron, agregando que solicito la oportunidad de terminar mis exámenes de polígrafo y demás estando a la espera de fecha para presentarme y así demostrar que cumplo con los requerimientos que se necesitan para permanecer en esta secretaría, no teniendo más que agregar." sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "*Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: …XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia…*" Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: …XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido*";

razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [redacted], el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 255/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10576/2015, del Vicealmirante [redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/11357/2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del município de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 25-veinticinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/231/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo** [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 25 de Marzo del 2015.

CAP. FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
26 MAR 2015
3:23
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
25 MAR 2015
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

C. c. p Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] -Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
26 MAR 2015
DIRECCION DE POLICIA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince - - -

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10707/2015, signado por el C. Vicealmirante [redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Policía preventivo de crucero, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se tiene el rol de servicio de la zona poniente de esta Secretaría en el cual aparece como laborando en la fecha del mismo el elemento investigado; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: "...que desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que tiene aproximadamente 07-siete meses de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo. No teniendo más que agregar", sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "*Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia...*" Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido*"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 281/P.I./I/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10707/2015, del Vicealmirante [redacted] el Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/11360/2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 25-veinticinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/234/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo** [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 25 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karenmarquez
26 MAR 2015
3:23
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

CAP. FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
25 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

C. c. p Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
26 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince - - -

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10714/2015, signado por el C. Vicealmirante [redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo;

asimismo se tiene el rol de descansos del personal operativo perteneciente a la Coordinación de Tránsito en el cual aparece como laborando en la fecha del mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: "…quiero hacer mención de que solo he presentado mi examen psicológico y en dicho examen no he tenido problema alguno en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se me hicieron, agregando que solicito la oportunidad de terminar mis exámenes y así demostrar que cumplo con los requerimientos que se necesitan para permanecer en esta secretaría, no teniendo más que agregar."

sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "*Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:…XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia…*" Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: …XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el*

estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [redacted], el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 288/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10714/2015, del Vicealmirante [redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/11361/2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del município de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 25-veinticinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/235/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo** [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 25 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
26 MAR 2015
3:23
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

CAP. FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
25 MAR 2015
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

C. c. p Lic. [redacted] -Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
26 MAR 2015
DIRECCION DE POLICIA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince - - -

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10709/2015, signado por el C. Vicealmirante [redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Cadete, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se tiene el movimiento de personal emitido por la Presidencia municipal de Monterrey, sin número de folio en el cual se hace constar la pertenencia del C. [redacted] adscrito a la Rectoría de la Academia de esta Corporación con una fecha efectiva del día 19-diecinueve de enero del 2015-dos mil quince; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: "…que desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que tiene aproximadamente 11-once meses de laborar para la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, asimismo menciona el compareciente que no pudo haber reprobado ya que solamente le fue aplicado el examen psicológico, no teniendo más que agregar." sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "*Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:…XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia.*" Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: …XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido*"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Cadete adscrito al Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de

Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. J[redacted]** en el desempeño de sus funciones como **CADETE** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 283/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10709/2015, del Vicealmirante J[redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C. J[redacted]** una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. C[redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/11362/2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 25-veinticinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/236/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo** [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 25 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen Márquez
26 MAR 2015
3:38
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
25 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

CAP. FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

C. c. p Lic. [redacted] -Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] -Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
26 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince - - -

Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 289/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10715/2015, del Vicealmirante [redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/11363/2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del município de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 25-veinticinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/237/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo** [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
karenmarquez
26 MAR 2015
3:23
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 25 de Marzo del 2015.

CAP. FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

C. c. p Lic. [redacted] z-Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. J[redacted] -Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
25 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
26 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de marzo del año 2015-dos mil quince - - -

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/8958/2014, signado por el C. Vicealmirante [redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se tiene el movimiento de personal número de folio 39081 en el cual se hace constar la pertenencia del elemento investigado a esta corporación; asimismo se cuenta con Folios de incapacidad con números de folio 180643 y folio 181628, expedidos por servicios médicos municipales de Monterrey, en los cuales se autorizan 28-veintiocho días de incapacidad al C. [redacted] a partir del día 16-dieciseis de julio del 2014-dos mil catorce y a partir del 13-trece de agosto del 2014-dos mil catorce; asimismo se tiene la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: "…quiero hacer mención de que presente mis exámenes cuando ingrese a esta secretaria en diciembre del 2012, agregando que no tuve problemas para contestar los cuestionamientos que ahí se manejan, ya que ha pasado mucho tiempo desde que los realice y posteriormente fui operado de un problema denominado acromegalia y por dicho problema estaba incapacitado, solicitando ser revalorado para así demostrar que cumplo con los requerimientos para permanecer en esta secretaria, no teniendo más que agregar." sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "*Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:…XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia…*" Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: …XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el*

estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [redacted], el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 647/PI/II/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/8958/2014, del Vicealmirante [redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/11364/2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del município de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 25-veinticinco de marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/238/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo** [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen Márquez
26 MAR 2015
3:23
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 25 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
25 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

CAP. FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

C. c. p [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
26 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE POLICÍA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de abril del año 2015-dos mil quince - - -

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10973/2015, signado por el C. Cap. Frag. [redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. J[redacted] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: "...agregando que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta Secretaría no he tenido problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que se me vuelva a aplicar, no teniendo más que agregar." sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "*Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia...*" Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido*"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del

Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 346/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10973/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

AGUILERA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen M.
23 ABR 2015
3:04
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/11648/2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 23-veintitrés de abril del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/284/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo** [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 23 de abril del 2015.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

CAP. FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

C. c. p Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de Marzo del año 2015- dos mil catorce - - -

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10465/2015, signado por el C. Vicealmirante José Guadalupe Avila Gil, Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. ALBERTO ALEJANDRO ARAUJO AGUILLON quien se desempeña como Policia Preventivo ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicha elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido ALBERTO ALEJANDRO ARAUJO AGUILLON quien argumenta lo siguiente: "ante lo cual quiero hacer mención de que presente mis exámenes en el mes de noviembre y realice únicamente el examen psicológico y el polígrafo, aclarando que no he terminado mis exámenes ya que aun me faltan los exámenes socioeconómico y medico, agregando que desconozco el motivo por el cual no haya acreditado dichos exámenes ya que no tuve problema alguno en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se mencionan, solicitando ser reevaluado nuevamente para asi demostrar que soy elemento confiable para esta secretaría, o teniendo mas que agregar.-," sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: ***"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..."*** Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido*"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. ALBERTO ALEJANDRO ARAUJO AGUILLON el cual se desempeña actualmente como Policia Preventivo del despliegue Operativo de la Coordinación de transito adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. ALBERTO ALEJANDRO ARAUJO AGUILLON** en el desempeño de sus funciones como Policia Preventivo de la adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 186/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10465/2015, del Vicealmirante José Guadalupe Ávila Gil Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C. ALBERTO ALEJANDRO ARAUJO AGUILLON** una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS GOMEZ, Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS GOMEZ
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/11373 /2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 25de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/212/2015 se propone la **REMOCION** del [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251. fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 25 de Marzo del 2015

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen morquez
26 MAR 2015
3:23
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
26 MAR 2015
RECIBIDO
ASUNTOS INTERNOS

CAP. DE FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

C. c. p Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
26 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25.-veinticinco días del mes de Marzo del año 2015- dos mil quince - - -

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10562/2015, signado por el C. Vicealmirante [redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Policía Preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: "ante lo cual quiero hacer mención de que llevo nueve meses laborando en esta secretaria y tengo casi toda mi vida laborando en el área de seguridad ya sea en otras corporaciones y en el mismo ejercito, agregando que cuando fui llamado a presentar los exámenes de confianza yo no tuve problema alguno en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se me hicieron y no recibí comentario negativo de parte de las personas que me realizaron los diferentes exámenes, por lo que no sabría en que haya fallado para ser considerado no apto para desempeñarme como oficial de policía, solicitando ser reevaluado y que se revise mi expediente para así demostrar que soy elemento digno de pertenecer a esta secretaría, no teniendo mas que agregar.-.-Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "*Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:…XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia…*" Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: …XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido*"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Policia Preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera

Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 243/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10562/2015, del Vicealmirante [redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/ 11374 /2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E.–

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del município de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 25 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/213/2015 se propone la **REMOCION** del Policia Preventivo [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LOS EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 25 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
karen marquez
26 MAR 2015
3:23
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

CAP. DE FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
25 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

C. c. p Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
26 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de Marzo del año 2015- dos mil quince - - -

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10705/2015, signado por el C. Vicealmirante [redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Policía Preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: "ante lo cual quiero hacer mención de que únicamente he presentado el examen psicológico y esto fue en el día 18 de diciembre del 2014, siendo requerido para ningún examen más, por lo que no he terminado mi procedimiento de exámenes, ante lo cual solicito presentar mis demás exámenes ante lo cual solicito presentar mis demás exámenes y así demostrar que soy una persona apta para desarrollarme dentro de esta secretaría, desconociendo el motivo por el cual no haya acreditado dicho examen ya que no tuve problema alguno en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se me estuvieron realizando, no teniendo mas que agregar.-.-Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "*Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia...*" Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido*"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Policia Preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 279/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10705/2015, del Vicealmirante [redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/ 11375 /2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E.–

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del município de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 25 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/214/2015 se propone la **REMOCION** del Policia Preventivo [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LOS EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 25 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karenmaqez
26 MAR 2015
373
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
25 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

CAP. DE FRAG. J[redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

C. c. p Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
26 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de Marzo del año 2015- dos mil quince - - -

siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10711/2015, signado por el C. Vicealmirante J[redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted], quien se desempeña como Policía Preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: "ante lo cual quiero hacer mención de que presente mis exámenes solo hasta el polígrafo, no teniendo ningún problema en contestar todas y cada una de los cuestionamientos que ahí se manejan, agregando que aun no termino mi procedimiento de exámenes, solicitando que se revisen los mismos para comprobar que cumplo con los requerimientos para permanecer en esta secretaria, no teniendo mas que agregar.- -.-Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "*Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia...*" Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos" por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido*"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Policia Preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 285/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10711/2015, del Vicealmirante [redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/ 11376 /2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E.–

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del município de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 25 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/215/2015 se propone la **REMOCION** del Policia Preventivo [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LOS EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen Marquez
26 MAR 2015
3:23
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 25 de Marzo del 2015.

CAP. DE FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
25 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

C. c. p Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] -Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
26 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de Marzo del año 2015- dos mil quince - - -

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10716/2015, signado por el C. Vicealmirante [redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Policía Preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: "agregando que desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que tiene aproximadamente 06-seis meses de laborar para la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo.- no teniendo mas que agregar.-.-Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "*Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia...*" Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "*ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido*"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Policia Preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 290/PI/I/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10716/2015, del Vicealmirante [redacted] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/ 1137 7 /2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del município de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 25 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/216/2015 se propone la **REMOCION** del Policia Preventivo, [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LOS EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 25 de Marzo del 2015.

CAP. DE FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen Márquez
26 MAR 2015
3:23
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
25 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

C. c. p [redacted]z-Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
26 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - -En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de marzo del año 2014-dos mil catorce - - -

papelería y enmicar una tarjeta me habre tardado como una hora aproximadamente, cuando regreso entrando me encuentro a un compañero que me dice que me dirijia a armería ya que me andaban buscando, llego a armería y entrego el arma sin novedad, no teniendo mas que agregar.-

CUARTO: Parte Informativo del C. Pol. 3º. [redacted] de fecha 16 de febrero del 2015, de los grupos especiales el cual manifiesta lo siguiente: Por medio d ela presente me permito informar que siendo aproximadamente las 10:00 horas del día de hoy llegue a las instalaciones de la alamey, debido a que me reelevaron tarde, seguido esto pase al departamento de almacen para recoger zapatos, chanchemon y cinto, pero me comenta el encargado que se entregaría el equipo primero a los cadetes y que debía regresar mas tarde que terminara, por lo que procedí ir a almorzar ya que acababa de desmontar mi turno, ya siendo aproximadamente las 01:15 horas paso al departamento de armería para entregar mi arma a cargo por lo que se me cuestiona el motivo d ela entrega tan tardía por lo que manifiesto que desconocía que haya un limite de entrega, asi mismo hago entrega de la misma sin novedad alguna.-

QUINTO: Resumen del expediente administrativo del Policía Preventivo [redacted] del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 01 DE Octubre del 2001, este elemento cuenta con 6.-Bolertas de arresto por no contestar la frecuencia, por descuidar equipo, 1, por salirse del sector, causar daños a la unidad, por desaseado a su persona, no entregar equipo (llaves) 22 por faltar a su servicio, por no conducir con precaución, por llevar auto personal al punto, por llegar tarde a su servicio, por dormir en servicio, por moverse del punto sin conocimiento, por no dar cumplimiento a una orden, por descuidar el equipo, por tratar de sorprender al mando, por relajar la disciplina, por no firmar la nómina, por maltrato a ciudadano, por hacer movimiento sin avisar, por faltar el respeto a su superior, por no presentarse a curso, no recibir las consignas del cuartel.-

C O N S I D E R A N D O :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, esta debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- El presente procedimiento se inició por virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/155/15 emitido por el C. Director de policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Policía [redacted]

en cuanto a los hechos expuestos en Oficio de investigación que anexa el Tte. De Corb. [redacted], Director de Policía de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento sobre los hechos suscitados con el Policía [redacted], Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en el expediente que nos ocupa, los documentos antes mencionados fueron debidamente ratificados por los servidores aludidos; así mismo se cuenta con el Parte Informativo del C. Pol. 1 [redacted], Comandante de la zona residencial, se cuenta con las Comparecencias del C. [redacted], asi como con el Parte Informativo del C. Pol. 3 [redacted] y al solicitar la comparecencia del elemento ahora involucrado, se desprende de la propia declaración lo siguiente: "es mi deseo manifestar que el día 16.-dieciseis de febrero termine llegar de rutina a estas instalaciones a las 10:30-diez horas con treinta minutos aproximadamente, subi a cambiarme y metí mi arma en la mochila, pero como me dijeron que tenia que esperar aquí hasta que almacén terminara de entregar el equipo a los cadetes no nos atenderían a nosotros, entonces me volví a poner el uniforme para poder salir ya que tenia hambre y fui a almorzar y a la papelería y enmicar una tarjeta me habré tardado como una hora aproximadamente, cuando regreso entrando me encuentro a un compañero que me dice que me diriji a armería ya que me andaban buscando, llego a armería y entrego el arma sin novedad,." Ahora bien, en virtud de lo anterior tenemos que el mismo [redacted] manifiesta Haberse retirado de las instalaciones al finalizar su turno y retirarse y no esperar el tiempo que fuera necesario a fin de entregar en el armería, el arma que tenia bajo su resguardo, demostrando con ello una falta de disciplina, en su actuar.-. Por lo que en las circunstancias que anteceden y siendo que el involucrado acepta la falta cometida y no aportando elementos probatorios los cuales justifiquen su conducta, quedo plenamente probado que transgredió el Artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: ***"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XV.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir***

con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;" **Por lo que dicha conducta es sancionable en términos del Artículo que antecede.**

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad dentro de la investigación que nos ocupa del C. Policía [redacted] el cual está adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone la aplicación de una sanción administrativa para la misma, la cual consistirá, **EN SUSPENSION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 15 DIAS SIN GOCE DE SUELDO,** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E.

PRIMERO : Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [redacted] Policía preventivo, adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que incumplió con las obligaciones y deberes señalados en el artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, habiéndose iniciado la indagatoria que nos ocupa con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/155/15, emitido por el Director de Policía de esta Secretaría, dentro del expediente No.292/PI/III/2015.

SEGUNDO : Se propone imponer al C. Policía Preventivo [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá **EN SUSPENSION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 15 DIAS SIN GOCE DE SUELDO,** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

TERCERO : Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/ 11366 /2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 25 de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/204/2015 se propone la **SUSPENSION TEMPORAL POR 15 DIAS DEL CARGO SERVICIO O COMISION DEL** [redacted] por el motivo de **INCUMPLIMIENTO DE ORDEN** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 25 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
karen márquez
26 MAR 2015
3:28
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
25 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

CAP. DE FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

C. c. p Lic. [redacted] -Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
26 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25- veinticinco días del mes de Marzo del año 2015- dos mil quince - - -

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10972/2015, signado por el C. Cap. De Frag. [redacted] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Policia Preventivo ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicha elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [redacted] quien argumenta lo siguiente: "...ante lo cual quiero hacer mención de que he presentado el examen psicológico, el polígrafo y aun me faltan por presentar los exámenes médicos y socioeconómicos, agregando que durante la aplicación de dichos exámenes no tuve problemas alguno en contestar todos y cada uno de los planteamientos cuestionados en dichas entrevistas, por lo que desconozco en que cual o que haya yo fallado para ser considerado como no apto, solicitando terminar mis exámenes y que se revisen nuevamente para demostrar que soy una persona apta para esta secretaría," sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "*Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:... XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia...*" Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal,-los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido*"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted] el cual se desempeña actualmente como Policia Preventivo dscrito a la Dirección de Policia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

S E R E S U E L V E .

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C.** [redacted] en el desempeño de sus funciones como Policia Preventivo, adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 345/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10972/2015 emitido por el Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **C.** [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/ 113 78/2015

A LA C. LIC. [redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E.–

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del município de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 25de Marzo del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/217/2015 se propone la **REMOCION** del Policia Preventivo, [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LOS EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se aceptá, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 25 de Marzo del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen marquez
26 MAR 2015
3:23
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
25 MAR 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

CAP. DE FRAG. [redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

C. c. p Lic. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
26 MAR. 2015
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE POLICIA